



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 2019	NÚMERO 13 TERCERA SECCIÓN
-------------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2020.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

I. Que los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción IV, 102 y 103, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, 3, 140, 141 y 143, de la Ley Orgánica Municipal; establecen que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal, el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, en cada Ley de Ingresos correspondiente, así como por participaciones federales; cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio.

II. Que los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que en esta tesitura el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en sus artículos 163, 164, 165 y 166, define los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a los gastos gubernamentales; los cuales se clasifican en financieros y fiscales, así como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público; así como los que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones; e ingresos financieros, los que percibe dicha Entidad por actividades que en su carácter de persona

moral de derecho público o privado, realice para atender sus requerimientos de numerario, pero que no impliquen el ejercicio de atribuciones impositivas o el ejercicio de facultades económico coactivas para su recaudación. Por otro lado, los ingresos ordinarios son los que se encuentran contenidos antes del inicio de cada Ejercicio Fiscal en los presupuestos de ingresos; mientras que los extraordinarios, son aquellos que emite el Congreso o los derivados de disposiciones administrativas para atender erogaciones imprevistas o por derivarse de normas o actos posteriores al inicio de un Ejercicio Fiscal.

IV. Que las contribuciones municipales de conformidad con el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se clasifican en: impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; son derechos, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares, por prestar servicios públicos a cargo del Municipio; y las contribuciones de mejoras son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación de sus bienes de dominio privado, y el artículo 169, señala que son aprovechamientos también los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, que derivan de financiamientos y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados.

VI. Que en materia de los ingresos que percibe el Municipio de Puebla, existen disposiciones legales de carácter fiscal normativas y taxativas aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tales como, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para cada Ejercicio Fiscal respectivo; la primera regula el objeto, sujeto, base y época de pago, que sustenta jurídicamente a cada contribución que se determine en favor de la Hacienda Pública Municipal y la segunda, establece las tasas, cuotas y/o tarifas de dichas contribuciones municipales, mismas que deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Que en el caso concreto que nos ocupa, el Ayuntamiento que administra la Hacienda Pública y gobierna en el Municipio de Puebla, está conformado por un Cuerpo Colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, dieciséis Regidores de Mayoría, seis Regidores acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico Municipal; de conformidad con lo establecido en los artículos 102, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, fracción I y 47, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal; en relación con el artículo 20, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VIII. Que es una atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 63, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 78, fracción VIII y 91, fracción LII, de la Ley Orgánica Municipal; presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince de noviembre del año en curso, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

IX. Que cabe resaltar que los Regidores integrantes del antes referido Cuerpo Colegiado, son los que deliberan, analizan, resuelven, evalúan, controlan y vigilan los actos de administración del Gobierno

Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal; por lo que, para tal fin, la ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92, fracciones III y V, 94 y 96, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal; 1, 12, fracciones VII y XVI, 92, 97, 114, fracciones III y IX, del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

X. Que el artículo 145, de la Ley Orgánica Municipal, establece que la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el Presidente Municipal y demás comisiones que determine el Ayuntamiento, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, elaborarán el anteproyecto de Ley de Ingresos que regirá el año siguiente; por lo que, para dar cumplimiento con dicha disposición legal, se emitió el dictamen correspondiente.

XI. Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria.

XII. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021 del Municipio de Puebla, plantea los principales objetivos y acciones que se llevarán a cabo durante el periodo de gobierno, así como estrategias específicas para mejorar la calidad de vida de la población, el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, naturales, culturales, físicos, ambientales, administrativos y financieros de los cuales dispone el Municipio, en el entendido de que el ámbito local es el escenario inmediato, y por tanto imprescindible, en el que se perciben las decisiones que impactan a la población.

XIII. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021 del Municipio de Puebla, dentro del Programa 25, denominado “Política financiera austera, responsable y transparente”, tiene como objetivo fortalecer las finanzas públicas municipales bajo los criterios de austeridad, eficiencia y transparencia y en la Línea de acción 2, “Fortalecer los mecanismos de recaudación para incrementar los ingresos propios del Municipio” y la Línea de acción 9, “Mantener finanzas públicas sanas respetando los principios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios”, cuya estrategia ayudará a administrar eficientemente los recursos financieros del Honorable Ayuntamiento de Puebla, a través de las áreas que integran la Tesorería Municipal, coadyuvando con las demás dependencias y entidades, con base en las necesidades establecidas en sus líneas de acción y proyectos estratégicos.

XIV. Que el Municipio de Puebla es una metrópoli importante, en franco crecimiento y desarrollo, con una de las zonas conurbadas más pobladas del país, aunado a su ubicación geográfica, la coloca en una situación estratégica para el desarrollo regional a partir de la zona centro-sur y hasta el sureste, lo que por una parte implica oportunidades de empleo y bienestar social, pero también enormes retos derivados de las múltiples necesidades de una población en aumento, demandante de más y mejores servicios e infraestructura urbana, que requiere de ingenio y esfuerzo conjunto para generar los recursos financieros necesarios para hacerles frente.

XV. Que en este sentido, es importante destacar la intensificación del crecimiento demográfico en la Ciudad de Puebla debido a la fuerte inmigración hacia la capital del Estado, la creciente actividad económica, el incremento en el Desarrollo Urbano, la alta afluencia de estudiantes; ya que esta Capital es considerada como una ciudad estudiantil con un número considerable de Universidades; las progresivas visitas de los turistas con la promoción de espectáculos en el Municipio; entre otros factores más; lo anterior, debido a que esos factores que benefician a la Ciudad de Puebla, también le generan una alta demanda de servicios públicos de calidad, la necesidad de infraestructura pública productiva, así como el mejoramiento y la ampliación de servicios conurbados; que es responsabilidad del Ayuntamiento cubrir con los ingresos que tiene derecho a percibir, los cuales permiten mantener a la metrópoli en un nivel de calidad que la propia ciudadanía demanda.

XVI. Que por otra parte, es importante resaltar que la Ciudad se ha colocado en el centro de la cuarta zona conurbada más poblada del país, según lo señalado en el último censo de Población y Vivienda realizado en el año dos mil diez, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (página: Instituto Nacional de Estadística y Geografía) (2010). Principales resultados por localidad 2010 (ITER); que actualmente se encuentra en una fase de crecimiento, tanto poblacional como económico, por lo que es importante que el Ayuntamiento dote los servicios necesarios que contribuyan con su desarrollo y brinde una mejor calidad de vida a la población; los cuales tienen un alto costo económico.

XVII. Que la Ciudad de Puebla, es el centro del desarrollo económico, cultural e industrial más importante de la región, creando oportunidades de empleo y bienestar social; en tal virtud el Ayuntamiento, debe atender múltiples necesidades de una población en aumento.

XVIII. Que bajo esos antecedentes, el gobierno municipal, tiene la responsabilidad de brindar certeza jurídica y cooperación para un buen gobierno y los ciudadanos tienen la corresponsabilidad para contribuir con los gastos del Municipio de forma equitativa y proporcional, para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen al progreso de Puebla.

XIX. Que para seguir con el progreso de Puebla, no solo se busca diseñar e implementar mecanismos integrales de recaudación que eleven los ingresos propios, sino realizar una gestión que prevenga y combata la corrupción, enfocada a resultados, rendición de cuentas, transparencia y participación ciudadana; con el objetivo primordial de establecer las condiciones que propicien el desarrollo de las familias que habitan la metrópoli.

XX. Que en consecuencia para que se pueda cubrir con las necesidades actuales que le exige la sociedad, así como seguir con la prestación de servicios públicos de calidad que los habitantes demandan; es indispensable que el Municipio por una parte optimice sus ingresos que la legislatura local ha determinado a su favor, salvaguardando que no se lesione aún más la economía de los ciudadanos que de por sí se han visto vulnerados por el difícil entorno macroeconómico que se vive en nuestro país y por otra parte; que siga manteniendo su disciplina financiera en la aplicación del recurso público, con el objeto de lograr el manejo sostenible de las finanzas públicas.

XXI. Que para tal efecto, existe en el Municipio de Puebla, un marco normativo fiscal claro, actualizado, congruente con la política económica del gobierno municipal, que es el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, legislación que fomenta el sano equilibrio entre los sujetos de la relación fiscal y que garantiza los derechos de los contribuyentes; así como el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades fiscales, para hacer posible una eficiente y justa recaudación, una sana administración y una acertada distribución de los recursos al gasto público.

XXII. Que la presente Ley se emite en el marco de un contexto socioeconómico ciertamente complicado en términos económicos, el cual es prevaleciente en todo el país, en la entidad y en el Municipio; lo que motiva a proponer un ordenamiento tributario que no solo se enfoque a lograr más ingresos para la Hacienda Pública Municipal, con una visión eminentemente recaudatoria, sino que considere esencialmente la difícil situación económica que vive una buena parte de la población del Municipio y la necesidad de que el peso de las contribuciones se distribuya de una manera más uniforme y en estricto apego a la equidad y proporcionalidad, para así evitar que tal peso se recargue en unos cuantos contribuyentes; por lo que, para tal efecto, se valoraron las siguientes:

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS 2020

Entorno Externo

Los “Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020” (CGPE20), publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecen que desde mediados de 2018 el crecimiento global comenzó a

dar señales de desaceleración, principalmente por las disputas comerciales entre EUA y China. Durante el primer trimestre de 2019 se registró una ligera recuperación en economías avanzadas; pero con una reducción en la demanda de inversión y en el volumen de exportaciones, la actividad económica global se deterioró en el segundo trimestre y los precios de los hidrocarburos han presentado niveles menores respecto a 2018 debido a los factores de oferta y demanda.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019 proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2% en 2019 y anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales (pp) menos que las proyecciones previas.

Estados Unidos

El ritmo de expansión económica de los Estados Unidos durante el segundo trimestre del año fue de 2.0% a tasa trimestral anualizada, lo cual represento una reducción de 1.1 pp con respecto al ritmo de crecimiento del trimestre anterior el cual se sostuvo por la expansión del consumo privado y el gasto del gobierno.

El FMI estimó que el crecimiento de la economía estadounidense alcanzará una tasa de 2.6% en 2019, la cual es superior en 0.1 pp a la de las proyecciones de enero. A esto contribuyó el mejor desempeño que lo esperado del PIB durante el primer trimestre de 2019.

En el mercado laboral de Estados Unidos la tasa de desempleo fue de 3.6% durante los meses de abril y mayo 2019, la tasa más baja desde diciembre de 1969 y se incrementó a 3.7% en junio, julio y agosto; a pesar de los niveles bajos de desempleo se registró un aumento promedio mensual del empleo no-agrícola durante el periodo de enero-agosto de 158 mil nuevos empleos.

Zona Euro

Durante el segundo trimestre de 2019 se mostró una desaceleración de la actividad económica en la zona del euro con un crecimiento del PIB de 0.8% a tasa trimestral anualizada, después de que en el primer trimestre de 2019 se registrara una tasa de crecimiento del 1.7%, esta reducción es un reflejo de una menor contribución del consumo privado y exportaciones netas, en cambio la inversión fija bruta tiene una tendencia creciente y alcanzó 571.9 mil millones de euros durante el primer trimestre de 2019 incrementándose desde los 565.7 registrados al cierre de 2018.

El desempeño negativo que ha observado la actividad económica responde al efecto de las disputas comerciales sobre el comercio internacional, a factores geopolíticos como lo son la incertidumbre de la salida de Reino Unido de la Unión Europea, las protestas de los chalecos amarillos en Francia, las discusiones presupuestarias en Grecia e Italia y las dificultades del sector automotriz alemán.

En el mercado laboral la tasa de desempleo en junio se ubicó en 7.5%, lo cual representa la tasa de desempleo más baja desde mayo de 2008 y .4 pp por debajo a la observada en diciembre de 2018 la cual fue de 7.9%.

Al mes de agosto la inflación registro una tasa anual de 1.0%, menor al observado al cierre de 2018 de 1.5% y al objetivo del Banco Central Europeo de 2.0%, la reducción en la inflación resultó de menores precios de los servicios y los energéticos, por lo que el FMI en su proyección de crecimiento para 2019 la presenta en 1.3%.

Japón

El PIB de Japón creció a una tasa trimestral anualizada de 1.8% durante el segundo trimestre de 2019, menor al que se registró en el trimestre previo de 2.8%.

El gobierno de Japón en octubre de 2018 anuncio un incremento al IVA del 8% al 10% aplicable en octubre de 2019, la finalidad de esto es cubrir los crecientes costos de la seguridad social resultados del envejecimiento de la

población, y para compensar ese aumento se anunció el incremento de 3.2 trillones de yenes en los beneficios de seguridad social con respecto a su nivel en 2018; y de medidas temporales como deducciones fiscales.

La situación laboral de Japón mostro una evolución favorable, debido a que la tasa de desempleo para personas entre 15 y 64 años fue de 2.2%, nivel que no había sido registrado desde 1992.

La inflación general registró una tasa anual de 0.5% la cual fue mayor a la del cierre de 2018 de 0.3% y la inflación subyacente presento una tasa anual de 0.6% en julio, por debajo al 0.7% de diciembre de 2018; las cuales se encuentran por debajo del objetivo de inflación del Banco Central de Japón de 2.0%.

Asia

La actividad económica de China ha presentado una desaceleración a partir de la segunda mitad de 2018, debido a un menor crecimiento en la producción industrial, una menor inversión fija bruta y debilitamiento de la demanda externa relacionada con las tarifas arancelarias y las tensiones comerciales con Estados Unidos; por lo que el gobierno de China durante el primer trimestre de 2019 implemento una política fiscal contracíclica con el objetivo de estimular la demanda interna la cual consiste en diversas medidas como:

- Un incremento en el déficit presupuestario de 2.6% a 2.8% en 2019.
- Reducción del IVA para empresas manufactureras, de transporte y construcción.
- Disminución en las tasas del IVA para contribuyentes del 17 al 16% (bienes tipo a) y 11 al 10% (bienes tipo b).
- Incremento en la emisión de bonos gubernamentales.

En consecuencia, para el segundo trimestre de 2019, la actividad económica en China registró una recuperación ligera al mostrar un crecimiento de 6.6% a tasa trimestral anualizada, 0.8% superior al crecimiento del trimestre previo.

Latinoamérica

La actividad económica en América Latina registró una desaceleración durante el primer trimestre de 2019, en general estas economías se vieron afectadas por el comportamiento del ciclo económico mundial, lo que se reflejó en menores precios de materias primas y la reducción en el volumen del comercio internacional.

El crecimiento del PIB de Argentina en el primer trimestre de 2019 registro una contracción de 0.9% a tasa trimestral anualizada, en cambio las economías que repuntaron en el segundo trimestre fueron Chile, Perú y Brasil con 3.4, 4.1 y 1.8% a tasa trimestral anualizada respectivamente; el FMI estima en sus proyecciones de julio de 2019 un crecimiento anual de 2.4% para 2020.

Fuentes de Crecimiento para el 2019 y 2020

Durante el primer semestre de 2019 el nivel de actividad económica en el país presentó una desaceleración importante, para la primera mitad del año el PIB registró un crecimiento anual de 0.2%. Esta moderación de la actividad económica quedó determinada por los incrementos en las actividades agropecuarias a tasa anual de 3.4% y de servicios, y la disminución en las actividades industriales a una tasa anual de 1.8%.

El comportamiento de la actividad agregada contabilizado por el lado de los sectores de actividad económica, indica que el sector primario exhibió un sólido crecimiento, estimulado por el consumo interno particularmente en el sector de bienes no duraderos y las exportaciones. Por su parte, el sector terciario registró un incremento positivo, aunque moderado, impulsado principalmente por el comercio al por menor y los servicios financieros y de seguros.

Finalmente, a pesar de que la producción manufacturera avanzó de manera modesta durante el semestre resultado del impulso de las exportaciones; el total de las actividades secundarias exhibió una contracción debido a las disminuciones registradas en los rubros de minería, principalmente por el declive en la plataforma de producción de petróleo y de construcción.

El seguimiento de la demanda agregada indica que durante el primer trimestre de 2019, esta reveló una moderación significativa en la expansión de la actividad económica agregada. A pesar de los aumentos en el consumo privado y las exportaciones, la desaceleración se materializó producto de la debilidad en la expansión del componente privado en inversión fija bruta.

La balanza comercial que registra la diferencia entre las exportaciones e importaciones de mercancías y bienes tangibles entre México y el exterior, presentó un superávit comercial de 2,028 millones de dólares durante el primer semestre de 2019, cifra que contrasta con el déficit observado de 7,338 millones de dólares en el mismo periodo de 2018, el cual se explica por la desaceleración de la actividad económica y en particular de la inversión, que redujo la importación de bienes de capital y las disputas comerciales entre Estados Unidos y China que reorientó el comercio de Estados Unidos hacia otros, entre ellos México; en el segundo trimestre de 2019 México pasó a ser su primer socio comercial, por arriba de China y Canadá.

La oferta agregada durante el primer trimestre de 2019, el valor real del conjunto de bienes y servicios disponibles, producidos internamente o en el exterior, se expandió a una tasa anual de 1.4%. El PIB real creció a una tasa anual de 1.2%, mientras que las importaciones de bienes y servicios se expandieron a una tasa anual de 1.7%.

Oferta y demanda agregadas, 2016-2019
(Variación % real anual de las series sin ajuste estacional)

	Anual			2017				2018				2019
	2016	2017	2018	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I
Oferta	2.9	3.2	3.1	4.6	2.8	2.6	3.0	2.4	3.8	3.5	2.7	1.4
PIB	2.9	2.1	2.0	3.5	1.9	1.6	1.5	1.2	2.6	2.5	1.7	1.2
Importaciones	2.8	6.4	6.2	7.9	5.2	5.3	7.1	5.7	7.2	6.3	5.6	1.7
Demanda	2.9	3.2	3.1	4.6	2.8	2.6	3.0	2.4	3.8	3.5	2.7	1.4
Consumo	3.6	2.8	2.1	3.4	3.1	2.7	2.0	2.2	2.9	2.0	1.2	0.8
Privado	3.7	3.2	2.2	3.6	3.6	3.3	2.4	2.4	2.9	2.2	1.4	1.1
Público	2.6	0.5	1.4	2.6	0.5	-0.9	-0.2	1.1	3.0	1.0	0.3	-0.8
Inversión fija bruta	1.0	-1.6	0.6	0.6	-3.0	-1.0	-3.0	1.0	3.4	0.5	-2.2	-0.9
Privada	1.4	0.5	0.9	2.4	0.4	0.9	-1.6	1.0	3.1	0.2	-0.8	0.3
Pública	-0.8	-12.4	-0.9	-9.0	-20.3	-10.9	-9.7	1.0	5.0	1.9	-9.8	-8.1
Exportaciones	3.6	4.2	5.7	9.6	4.6	-0.5	3.5	2.0	8.3	8.5	3.9	2.0

Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020).

El crecimiento anticipado para la producción industrial estadounidense y la mayor competitividad del país permiten prever que en 2020 continuará la expansión de la demanda externa del país, lo anterior seguirá traduciéndose en una expansión de la producción manufacturera y de los servicios relacionados con el comercio exterior, adicionalmente, se prevé que las exportaciones netas tendrán una mayor contribución positiva al crecimiento respecto a lo observado en 2019.

Entorno Interno

Finanzas Públicas para el 2019 y 2020

La revisión de la proyección de los ingresos y gasto público para el cierre de 2019 incorpora el resultado de las finanzas públicas a julio, y una revisión de las variables macroeconómicas con información disponible, entre las que destacan:

• Un tipo de cambio promedio del peso frente al dólar utilizado de 19.4 pesos por dólar, menor a los 20 pesos por dólar que se utilizó en LIF2019.

• Se anticipa que el crecimiento real del PIB para 2019 se ubique en 0.6% y 1.2%.

• Se prevé inflación al cierre del año de 3.2%.

• Un precio promedio anual de la mezcla mexicana de exportación de petróleo se estima en 55 dólares por barril.

Para 2019 se anticipa que los ingresos presupuestarios sean superiores en 0.1% del PIB respecto al previsto en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2019. Destaca la disminución estimada de los ingresos petroleros en 0.5% del PIB debido a una menor plataforma de producción de petróleo crudo y a un tipo de cambio promedio anual del peso frente al dólar de Estados Unidos menor al considerado en la LIF2019. Asimismo, se espera una disminución de la recaudación tributaria por 0.2% del PIB por una menor actividad económica y un incremento en el pago de devoluciones de IVA.

Ingresos presupuestarios, 2019-2020
(Miles de millones de pesos de 2020)

	2019		2020	Diferencias de 2020 vs. 2019			
	LIF	Estimado		Absolutas		Relativas (%)	
				LIF	Est.	LIF	Est.
Total ^v	5,487.3	5,513.7	5,511.9	24.6	-1.9	0.4	0.0
Petroleros	1,082.3	945.2	987.3	-94.9	42.2	-8.8	4.5
Gobierno Federal	539.2	461.1	412.8	-126.4	-48.4	-23.4	-10.5
Propios de Pemex	543.0	484.0	574.5	31.5	90.5	5.8	18.7
No petroleros	4,405.0	4,568.6	4,524.5	119.5	-44.0	2.7	-1.0
Tributarios	3,429.6	3,373.4	3,499.4	69.9	126.0	2.0	3.7
IEPS gasolinas	278.9	314.6	342.1	63.1	27.4	22.6	8.7
Tributarios sin IEPS gasolinas	3,150.6	3,058.8	3,157.4	6.7	98.6	0.2	3.2
No tributarios	124.6	333.1	160.5	35.9	-172.6	28.8	-51.8
Organismos y empresas ^{2/}	850.9	862.1	864.6	13.8	2.5	1.6	0.3

Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020).

Para el Ejercicio 2020 se prevé que los ingresos presupuestarios totales asciendan a 5,511.9 mmp, 0.4% mayor a lo establecido en la LIF2019. Al interior se estiman mayores ingresos petroleros en 8.8% real con respecto a la LIF 2019 y un incremento en los ingresos tributarios de 2.0% real con respecto a la LIF 2019.

El gasto neto pagado para 2019 se prevé que se ubique en el mismo nivel que lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF2019) de 23.3% del PIB, a su interior tendrá un ahorro en el gasto no programable de 0.3% del PIB y se compensará con mayores erogaciones programables en 0.3% del PIB asociadas a ingresos excedentes con fin específico.

Gasto neto total del Sector Público Presupuestario, 2019-2020
(Miles de millones de pesos de 2020)

	2019		2020 ^{p/}	Diferencias de 2020 vs. 2019			
	PEF	Estimado		Absolutas		Relativas (%)	
				PEF	Est.	PEF	Est.
Total ^v	6,009.1	6,007.9	6,059.0	49.9	51.1	0.8	0.9
Programable pagado	4,258.1	4,325.1	4,357.9	99.8	32.8	2.3	0.8
Diferimiento de pagos	-37.3	-37.3	-37.3	0.0	0.0	0.0	0.0
Devengado	4,295.4	4,362.4	4,395.2	99.8	32.8	2.3	0.8
No programable	1,751.0	1,682.8	1,701.1	-49.8	18.4	-2.8	1.1
Costo financiero	775.8	741.8	732.9	-42.9	-8.9	-5.5	-1.2
Participaciones	952.6	927.7	944.3	-8.4	16.6	-0.9	1.8
Adefas	22.5	13.3	24.0	1.5	10.7	6.6	80.7

Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020).

En el paquete económico 2020 se propone un gasto neto total pagado de 6,059.0 mmp, monto superior en 0.8% (49.9 mmp) real con respecto a lo aprobado para 2019, al incluir los diferimientos de pagos de 37.3 mmp, el gasto neto total devengado para 2020 asciende a 6,096.3 mmp.

Para fortalecer las haciendas locales por concepto de participaciones, aportaciones federales y otros conceptos, se prevé transferir a los estados y municipios 1,972.1 mmp, monto inferior en 0.5% en términos reales al monto aprobado en 2019.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para 2020 se prioriza el uso del gasto público hacia los programas sociales que permitan reducir las desigualdades económicas, sociales y regionales.

Marco Macroeconómico Estimado 2019-2020

Con la finalidad de sustentar las estimaciones realizadas por el Gobierno Federal, se presenta la siguiente tabla:

C.1 Marco Macroeconómico, 2019-2020 (estimado)

Principales variables del Marco Macroeconómico		
	Estimado 2019	Estimado 2020
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real (Rango)	0.6 - 1.2	1.5 - 2.5
Nominal (miles de millones de pesos) ^{*/}	24,851.8	26,254.1
Deflactor del PIB	4.5	3.6
Inflación (%)		
Dic. / dic.	3.2	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	19.8	20.0
Promedio	19.4	19.9
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo, %	7.8	7.1
Nominal promedio, %	8.0	7.4
Real, acumulada %	4.9	4.5
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-22,876	-23,272
% del PIB	-1.8	-1.8
Variables de apoyo:		
PIB de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	2.4	1.8
Producción Industrial de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	1.2	1.1
Inflación de los Estados Unidos (%)		
Promedio	1.8	2.1
Tasa de interés internacional		
Libor 3 meses (promedio)	2.3	1.6
Petróleo (canasta mexicana)		
Petróleo, precio promedio (dls./barril)	55	49
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,727	1,951
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,115	1,134
Gas natural		
Precio promedio (dólares/ MMBtu)	2.3	2.4

^{*/} Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020).

Producto Interno Bruto

Se proyecta que durante 2019 el PIB de México registre un crecimiento real anual de entre 0.6% y 1.2%, expectativa que se encuentra por debajo del rango de 1.5 y 2.5% de CGPE 2019, esto resultado de la materialización de los choques que afectaron la actividad económica agregada durante el primer semestre de 2019.

La proyección en el crecimiento del PIB considera una recuperación en la tasa de crecimiento del consumo total y la inversión pública en el último semestre del año, igualmente se estima que las exportaciones no petroleras de México continúen crecientes e impulsadas por el comercio con Estados Unidos. Así se prevé un crecimiento real anual del PIB en 2020 de entre 1.5% y 2.5%, en particular para las estimaciones de finanzas públicas se considera un crecimiento puntual de 2.0% real anual.

Inflación

La inflación general anual paso de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019 una trayectoria descendente, debido a reducciones de la inflación no subyacente y en particular de menores aumentos en los precios de los energéticos.

La inflación subyacente que registró en diciembre de 2018 una variación de 3.68% anual ha demostrado resistencia a la baja y en la primera quincena de agosto de 2019 en 3.77%, a su vez la inflación anual no subyacente registró una reducción durante el año 2019 al pasar de 8.40% en diciembre de 2018 a 1.81% en la primera quincena de agosto de 2019.

Para el cierre de 2019 se prevé una inflación anual de 3.2% que corresponde al pronóstico de inflación del Banco de México para el cuarto trimestre de este año, publicado en su informe trimestral de abril- junio y para el cierre de 2020, se prevé una inflación anual de 3.0%.

Índice Nacional de Precios al Consumidor
(Variación porcentual anual, fin de periodo)

Año	Total	Subyacente	No Subyacente
2013	3.97	2.78	7.84
2014	4.08	3.24	6.70
2015	2.13	2.41	1.28
2016	3.36	3.44	3.13
2017	6.77	4.87	12.62
2018	4.83	3.68	8.40
2019	3.29	3.77	1.81

Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020).

Tasas de Interés

El Banco de la Reserva Federal de Estados Unidos mantuvo sin cambios su tasa de referencia durante el primer semestre de 2019, posteriormente en la reunión del 31 de julio de 2019 la FED recortó su tasa de referencia en 25 puntos base a un rango entre 2.00 y 2.25%.

Respecto a las economías emergentes, las acciones de política monetaria de las economías avanzadas han creado espacio en los diferenciales de tasas que ha permitido que los bancos centrales de las economías emergentes reduzcan su tasa de referencia. Algunos bancos centrales han realizado recortes en sus tasas de política monetaria en lo que va del año, para contrarrestar los efectos de la desaceleración global y los conflictos comerciales, mientras que otras han optado por mantener sus tasas sin cambio.

El Banco de México se ha reunido en seis ocasiones durante 2019, y en su última reunión decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%.



Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020).

Durante 2019, las tasas de interés de los instrumentos gubernamentales presentaron una tendencia a la baja, en particular, al 23 de agosto, las tasas de los bonos de 2 y 10 años disminuyeron en 122 y 169 puntos base respecto al cierre de 2018, para ubicarse en 7.26% y 6.95% respectivamente.

Respecto a la tasa de Cetes a 28 días al cierre de año, se propone un nivel de 7.8%, ligeramente mayor con lo implícito en los futuros para la TIIE a 28 días y para el cierre de 2020 se prevé una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%.

Tipo de Cambio

En el primer semestre del año, el peso mostró una menor volatilidad a la registrada en 2018; al 6 de septiembre de 2019 el peso registró una apreciación del 0.6% con respecto al cierre de 2018, debido a las tensiones comerciales entre China y Estados Unidos durante agosto.

A lo largo de 2019, la moneda registró otros episodios de volatilidad, de los que destacan los derivados de la amenaza de imposición de aranceles a las importaciones mexicanas por parte de Estados Unidos y la preocupación entre los inversionistas respecto a la situación financiera de PEMEX, pese a esto el peso registró un promedio anual de 19.23 pesos por dólar entre el 1 de enero y el 6 de septiembre de 2019, cifra que contrasta con el tipo de cambio promedio esperado de 19.50 pesos por dólar en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2020(Pre-CGPE2020) publicados el 1 de abril de 2019.

Para las proyecciones de finanzas públicas se utiliza un tipo de cambio promedio para 2019 de 19.4 pesos por dólar y para el cierre de 2020 se prevé un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, ligeramente por debajo del 20.08 pesos por dólar esperado por los analistas de acuerdo a la encuesta de Expectativas del tipo de cambio para el cierre del año del Banco de México, publicada el 1 de agosto de 2019.



Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020).

Precio del petróleo

Durante 2019 en el mercado petrolero los precios presentaron menores niveles, así como una menor volatilidad en sus variaciones con respecto a 2018. Algunos de los factores que contribuyeron a la recuperación de los precios del petróleo entre el cierre de 2018 y agosto de 2019 son el acuerdo alcanzado a inicios de año entre la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y otros países aliados para recortar la producción de petróleo, el cual se extenderá hasta marzo 2020. Así como las tensiones geopolíticas entre Estados Unidos y Venezuela e Irán también generaron presiones al alza en los precios del petróleo.

Del 1 de enero al 30 de agosto de 2019, el precio promedio del West Texas Intermediate (WTI) se ubicó en 57.1 dólares por barril (dpb), 12.1% menor con respecto al valor registrado en 2018, en el mismo periodo los precios de la mezcla mexicana y del Brent promediaron 57.7 y 64.8 dpb, respectivamente, una disminución de 7.1 y 9.0% respecto a los promedios de 2018. No obstante, entre el cierre de 2018 y el dato al 30 de agosto de 2019, los precios aumentaron en 24.5% para el WTI, 10.9% para la mezcla mexicana y 13.6% para el Brent.

Se estima para 2019 que el precio promedio de la mezcla mexicana sea de 55 dpb, congruente con el precio utilizado en el presupuesto.

Para 2020 se prevé una disminución general de los precios del crudo debido a una desaceleración de la demanda global, al incremento de la producción en países no pertenecientes a la OPEP y a la acumulación de inventarios; en agosto de 2019 las proyecciones de los mercados de futuros promediaron a 52.6 y 57.4 dpb para el WTI y el Brent.

Se espera que en 2020 la plataforma de producción de crudo sea de 1,951 mbd, de acuerdo con el Plan de Negocios de Pemex 2019-2023 y las estimaciones de la Secretaría de Energía sobre la producción privada.

Situación del mercado laboral

Las condiciones del mercado laboral se mantuvieron estables, el promedio de enero a julio de 2019 en la tasa de desocupación nacional se ubicó en 3.5% de la población económicamente activa, cifra que se ha mantenido como promedio desde enero de 2016. La tasa de desocupación urbana se ubicó en un promedio de 4.1% de la población económicamente activa de enero a julio de 2019, cifra ligeramente mayor al promedio observado en 2018.

Respecto a la generación de empleos formales, el número de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) continúa en ascenso. Al 31 de julio de 2019, aumentó a 20 millones 385 mil 379 personas lo que implica un crecimiento respecto a diciembre de 2018 de 1.5% y anual de 2.2%.

Durante los primeros siete meses del año, el salario medio de cotización al IMSS registro un crecimiento nominal promedio del 6.8% anual, provocando un crecimiento anual del 2.6%.

Reservas Internacionales

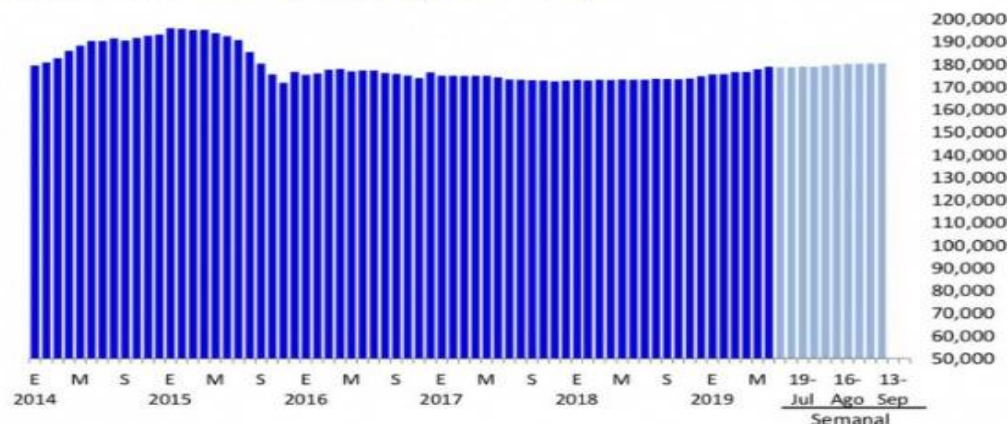
Al 6 de septiembre de 2019, el saldo de las reservas internacionales del país fue de 180 mil 456 millones de dólares, lo que significó un aumento semanal de 79 millones de dólares, y suman seis semanas al alza.

El Banco de México informó que la variación semanal en las reservas internacionales fue resultado principalmente del cambio de la valuación de los activos internacionales del instituto central.

En el boletín semanal sobre su estado de cuenta, precisó que las reservas internacionales acumulan un crecimiento de cinco mil 663 millones de dólares respecto al cierre de 2018, cuando se ubicaron en 174 mil 793 millones de dólares.

Reserva Internacional

Saldos en millones de dólares (2014-2019)



Fuente: Página oficial del Banco de México

Comportamiento de los Ingresos en el Municipio de Puebla.**a) Evolución de los Ingresos de Gestión en el Ejercicio Fiscal 2019.**

Considerando las condiciones económicas del país y los esfuerzos de la actual administración por mejorar la recaudación de sus ingresos de gestión durante el presente Ejercicio Fiscal 2019, se esperaba un crecimiento moderado, sin embargo siempre se procuró mantener la línea arriba de los ingresos recaudados en el año anterior, a través de la continuidad del otorgamiento de los estímulos fiscales, como la ampliación del periodo de pago del Impuesto Predial y los Derechos por Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, hasta el mes de marzo de 2019, el cual dio como resultado que por el periodo de enero a marzo de 2019 se recaudaran \$349,967,157.01.

Referente al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, respecto al cierre del mes de agosto de 2019, se obtuvo una recaudación de \$183.5 millones de pesos, que comparado con los \$163.9 millones de pesos recaudados en el Ejercicio Fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un incremento del 11.93%, con \$19.5 millones de pesos más.

Por lo que se refiere al ingreso por Derechos, respecto al cierre del mes de agosto de 2019, se obtuvo una recaudación de \$321.6 millones de pesos, que comparado con los \$359.1 millones de pesos recaudados en el Ejercicio Fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un decremento del 10.43%, con \$37.4 millones de pesos menos, sin embargo, se estima llegar a la meta presupuestada con las acciones que se tienen implementadas para el cierre del ejercicio.

En lo que se refiere al ingreso por Productos, respecto al cierre del mes de agosto de 2019, se obtuvo una recaudación de \$43.9 millones de pesos, que comparado con los \$35.7 millones de pesos recaudados en el Ejercicio Fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un incremento del 23.08%, con \$8.2 millones de pesos más.

La recaudación obtenida por concepto de Aprovechamientos, respecto al cierre del mes de agosto de 2019, fue de \$72.9 millones de pesos, que comparado con los \$86.9 millones de pesos recaudados en el Ejercicio Fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un decremento del 16.31%, que representa \$14.1 millones de pesos de menos, sin embargo, se estima llegar a la meta presupuestada.

En general, el total de los Ingresos de gestión para 2019, respecto al cierre del mes de agosto del Ejercicio Fiscal anterior, fue de \$1,035 millones de pesos, que comparados con los \$1,075 millones de pesos recaudados en el Ejercicio Fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un decremento del 3.75%, que representa \$40.3 millones de pesos menos.

Respecto a las Participaciones Federales, se obtuvo un ligero incremento en relación a los techos financieros estimados del presupuesto original 2019, contra los publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 14 de febrero de 2019.

Las bases presupuestadas para estos rubros fueron establecidas en el comportamiento de la recaudación basada en resultados y la evolución de la economía nacional, su entorno macroeconómico, la situación de las finanzas públicas y el desempeño de las principales variables económicas, es por ello que ante tal panorama económico adverso, resulta de suma importancia que la proyección de estos rubros se realice de manera prudente y responsable, que permita al Municipio actuar de manera preventiva ante la complejidad que presenta la coyuntura económica actual.

b) Proyección de Ingresos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De conformidad con el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y a los formatos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a continuación, se emite una proyección de los ingresos a percibir por el Municipio para los próximos tres ejercicios fiscales siguientes materia de la presente Ley.

Municipio de Puebla Proyecciones de Ingresos- LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
CONCEPTO	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,943,981,352.00	4,041,211,916.80	4,140,937,621.03	4,243,224,883.32
A. Impuestos	1,097,134,344.00	1,130,048,374.32	1,163,949,825.55	1,198,868,320.32
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2,160,025.00	2,224,825.75	2,291,570.52	2,360,317.64
D. Derechos	547,895,216.00	564,332,072.48	581,262,034.65	598,699,895.69
E. Productos	42,798,772.00	44,082,735.16	45,405,217.21	46,767,373.73
F. Aprovechamientos	129,132,833.00	133,006,817.99	136,997,022.53	141,106,933.21
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	2,089,883,274.65	2,131,680,940.14	2,174,314,558.95	2,217,800,850.12
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	19,004,301.35	19,384,387.38	19,772,075.13	20,167,516.63
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	15,972,586.00	16,451,763.58	16,945,316.49	17,453,675.98
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,346,027,525.00	1,373,450,287.26	1,401,436,571.12	1,429,998,099.00
A. Aportaciones	1,295,806,349.00	1,321,722,475.98	1,348,156,925.50	1,375,120,064.01
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-

Municipio de Puebla Proyecciones de Ingresos- LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
CONCEPTO	2020	2021	2022	2023
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	50,221,176.00	51,727,811.28	53,279,645.62	54,878,034.99
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	5,290,008,877.00	5,414,662,204.06	5,542,374,192.15	5,673,222,982.32
<i>Datos Informativos</i> 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición. 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas. 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

c) Artículo 18, fracción II. Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

Las finanzas públicas del Municipio mantienen una gran dependencia de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, de tal manera que una disminución por dichos conceptos afectarán los ingresos que requiera el Municipio para poder cumplir con su desarrollo y sus expectativas.

De igual forma, la elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales y el enrarecimiento del entorno económico internacional, con la negociación o posible terminación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y las turbulencias que genera, tales como, la volatilidad del tipo de cambio del dólar y el posible aumento de aranceles en la importación y exportación de productos de América del Norte, también compromete los Ingresos del Municipio.

Las participaciones Federales dependen directamente de la recaudación federal participable, es decir, de los Impuestos y Derechos que la Federación percibe, por lo que los ingresos tributarios de la Federación tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, dependen de la actividad económica del país, y una caída en el Producto Interno Bruto afectaría directamente al Municipio.

Las estimaciones de Transferencia por Convenios o Aportaciones Federales, se considera estarían sujetas a un ajuste derivado de no alcanzar las metas de crecimiento establecidas, o por presentarse ajustes al gasto de la Federación.

A nivel Municipal, una disminución en la actividad económica pudiera generar una caída en los niveles de empleo y por ello en la captación de recursos derivados de los Ingresos Propios.

Como propuesta de acción para hacer frente a la materialización de los riesgos arriba mencionados, la Tesorería Municipal, busca fortalecer la recaudación de Ingresos Propios, que le permitan disminuir la dependencia de los recursos federales, altamente influenciados por variables ajenas al control Municipal, mediante programas de regularización de contribuciones, estímulos fiscales, desarrollo en los sistemas de recaudación que permitan una mejor determinación de contribuciones e implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer exigibles los créditos fiscales.

d) Artículo 18, fracción III. Resultados de las Finanzas Públicas.

Municipio de Puebla Resultados de Ingresos- LDF (PESOS)				
CONCEPTO	2016	2017	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,588,545,314.10	3,708,869,382.36	3,903,200,625.19	3,956,573,175.38
A. Impuestos	1,025,668,531.86	1,031,491,503.66	1,036,926,776.13	1,056,690,350.94
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2,915,249.32	1,921,118.50	2,022,288.24	2,097,110.67
D. Derechos	485,154,227.09	499,991,008.18	555,124,442.51	495,760,798.60
E. Productos	23,692,334.52	55,828,131.76	47,954,009.84	48,098,394.01
F. Aprovechamientos	126,980,157.24	134,676,783.11	114,622,180.84	121,309,186.61
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	145,943.59
H. Participaciones	1,728,949,008.71	1,869,192,111.92	2,091,439,414.95	2,176,839,217.10
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	15,095,009.62	17,761,029.30	19,113,135.55	12,693,270.57
J. Transferencias y Asignaciones	-	516,555.77	-	-
K. Convenios	180,000,000.00	78,000,000.00	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	90,795.74	19,491,140.16	35,998,377.13	42,938,903.29
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,417,310,942.65	1,461,300,797.41	1,386,015,196.38	1,369,579,089.80
A. Aportaciones	1,171,015,703.18	1,159,105,871.44	1,183,878,230.00	1,287,525,505.81
B. Convenios	-	-	63,600,000.00	39,565,388.15
C. Fondos Distintos de Aportaciones	11,980,856.03	41,257,722.26	29,896,446.72	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	234,314,383.44	260,937,203.71	108,640,519.66	42,488,195.84
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	300,000,000.00	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	300,000,000.00	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	5,005,856,256.75	5,470,170,179.77	5,289,215,821.57	5,326,152,265.18
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

f) Presupuesto de Ingresos 2020.

El escenario propuesto para el 2020 en materia de Ingresos Municipales, contempla un fuerte grado de responsabilidad y congruencia en cuanto a la expectativa de crecimiento de dichos ingresos, que permita hacer frente a las necesidades de la Administración Pública Municipal e incentive la mejora de esta, y a su vez considere la situación de la economía internacional y nacional; por lo que; observando los Criterios Generales de Política Económica 2020, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de donde se obtienen variables como el precio del petróleo, del gas natural, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América, el Producto Interno Bruto y la inflación anual, principalmente; de manera general, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puebla que estará vigente en el año 2020, propone actualizar las cuotas y/o tarifas establecidas en 2019 con un porcentaje del 3%, el cual es equivalente a la inflación general anual observada en los Criterios Generales de Política Económica 2020.

En este sentido, el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 estima una recaudación total de 5,290 millones 008 mil 877 pesos para el Municipio de Puebla, de los cuales, por concepto de Ingresos de gestión se esperan recaudar 1,819 millones 121 mil 190 pesos.

Por lo que hace a los ingresos derivados de la Coordinación Fiscal, se consideran 2,108 millones 887 mil 576 pesos del Ramo 28; del Ramo 33 1,295 millones 806 mil 349 pesos y 48 millones 672 mil 198 pesos por concepto de otros Fondos Federales, así como 17 millones 521 mil 564 pesos de Intereses generados.

Esta composición en los ingresos totales arroja una autonomía financiera de 34.39%, lo cual sugiere dar continuidad a las políticas descritas al inicio del documento y que van encaminadas a fortalecer los ingresos de gestión y una mayor disciplina en el ejercicio del gasto, esto con la finalidad de que la brecha que existe en la dependencia de las finanzas públicas municipales en relación a los recursos federales, se vea disminuida.

g) Dinámica de los ingresos federales que percibe la Hacienda Pública Municipal.

Los ingresos previstos por concepto de la Coordinación Fiscal, es decir, por Participaciones, Aportaciones Federales y otros Fondos incluyendo los intereses generados, asciende a 3,470 millones 887 mil 687 pesos para el Ejercicio Fiscal 2020 y representa el 65.61% de los ingresos totales. Estos a su vez se conforman por 2,124 millones 860 mil 162 pesos de participaciones del Ramo 28; 1,297 millones 355 mil 327 pesos de aportaciones del Ramo 33 y 48 millones 672 mil 198 pesos de otros fondos, que están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

MUNICIPIO DE PUEBLA		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
		Ingreso Estimado
	TOTAL	5,290,008,877.00
	1 Impuestos	1,097,134,344.00
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	51,890,715.00
1.1.1	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	7,828,759.00
1.1.2	Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y toda clase de juegos permitidos	44,061,956.00
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	999,295,514.00
1.2.1	Predial	734,769,697.00
1.2.2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	264,525,817.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-

MUNICIPIO DE PUEBLA		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	-
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
1.6	Impuestos Ecológicos	-
1.7	Accesorios de Impuestos	45,948,115.00
1.7.1	Predial	35,147,567.00
1.7.2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	10,800,548.00
1.8	Otros Impuestos	-
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2.2	Cuotas para el Seguro Social	-
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
2.5	Accesorios	-
3	Contribuciones de Mejoras	2,160,025.00
3.1	Contribuciones de Mejoras por obras Públicas	2,160,025.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	Derechos	547,895,216.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	24,463,899.00
4.1.1	Por Ocupación de Espacios	24,463,899.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
4.3	Derechos por prestación de servicios	309,755,164.00
4.3.1	Servicios de Alumbrado Público	149,228,419.00
4.3.2	Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos	-
4.3.3	Derechos por servicios en panteones	8,012,345.00
4.3.4	Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	140,256,212.00
4.3.5	Servicios de centros antirrágicos	457,554.00
4.3.6	Servicios prestados por la Tesorería	9,177,244.00
4.3.7	Servicios prestados por la Contraloría	2,623,390.00
4.4	Otros Derechos	185,880,716.00
4.4.1	Otorgamiento de Licencias y Refrendos	47,208,943.00
4.4.2	Por Obras Materiales	111,310,409.00
4.4.3	Por certificados y constancias	12,125,076.00
4.4.4	Por anuncios y refrendos	15,236,288.00
4.5	Accesorios	27,795,437.00
4.5.1	Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	4,428,416.00
4.5.2	Gastos de Notificación Ejecución Limpia	104,604.00
4.5.3	Intereses Pago Parcialidades Limpia	10,279.00
4.5.4	Multa Giro Comercial	2,430,421.00
4.5.5	Multa SDUS	1,410,868.00
4.5.6	Multa Vía Pública	146,579.00

MUNICIPIO DE PUEBLA		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
4.5.7	Multa Limpia	699,234.00
4.5.8	Multa Anuncios Publicitarios	342,651.00
4.5.9	Multa Contaminación Ambiental	905,446.00
4.5.10	Multa Unidad Normatividad Comercial	14,672,539.00
4.5.11	Multa Protección Civil	1,779,405.00
4.5.12	Intereses Pago Parcialidades Derechos	28,778.00
4.5.13	Otros créditos	836,217.00
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pagos	-
5 Productos		42,798,772.00
5.1	Productos de tipo corriente	42,798,772.00
5.1.1	Por venta de información del sistema geográfico	1,382,581.00
5.1.2	Por exámenes y venta de formas oficiales	4,148,623.00
5.1.3	Por impartición de cursos y/o talleres	277,724.00
5.1.4	Otros productos	13,256,375.00
5.1.5	Intereses	23,733,469.00
5.2	Productos de capital (Derogado)	-
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	-
6 Aprovechamientos		129,132,833.00
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	129,130,731.00
6.1.1	Sanciones multas municipales	128,801,458.00
6.1.2	Reintegros e Indemnizaciones	95,170.00
6.1.3	Venta de muebles / inmuebles	234,103.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	2,102.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	-
7 Ingresos por Venta de bienes y servicios		-
7.1	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
7.3	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-

MUNICIPIO DE PUEBLA		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	-
7.9	Otros Ingresos	-
8	Participaciones y Aportaciones	3,470,887,687.00
8.1	Participaciones	2,124,860,162.00
8.2	Aportaciones	1,346,027,525.00
8.3	Convenios	-
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
9.1	Transferencias y Asignaciones	-
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	-
9.4	Ayudas sociales (Derogado)	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	-
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-
0.1	Endeudamiento interno	-
0.2	Endeudamiento Externo	-
0.3	Financiamiento Interno	-

XXIII. Que es relevante enfatizar que los principales cambios se encuentran contemplados en los artículos 10, 26, 32 y 53 de la presente Ley, para ello se discutieron sus alcances en diversas mesas de trabajo de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública, aprobándose en total apego a derecho y como parte de los Programas y Líneas de Acción de el Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021 del Municipio de Puebla.

XXIV. Que los centros nocturnos han intensificado su popularidad en el municipio, con espectáculos públicos con contenido para adultos, sobre una plataforma, una mesa, pistas o barras, con venta de bebidas alcohólicas, sin que actualmente se encuentren contemplados en la Ley, tomándose la determinación de su inclusión en el artículo 10 de la Ley para el otorgamiento y refrendo anual de licencia de funcionamiento, por la naturaleza de su composición.

Se destaca que el derecho que se causará y pagará por el concepto antes mencionado así como el incremento de los derechos de los giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se determinó sin eludir responsabilidades, como una estrategia que, sin limitar o prohibir el ejercicio de las actividades comerciales relacionadas con estos giros, sirva como medida para evitar la proliferación de este tipo de negociaciones, ya que derivado de las estadísticas de incidencia delictiva y accidentes viales, el consumo de alcohol durante la noche, representa un riesgo para los bienes y la integridad física de las personas.

Por otra parte, después de realizar un análisis de las repercusiones e impacto a la adicción que tienen los juegos de azar, se avaló un aumento del cincuenta por ciento sobre la tarifa para salas de juego de azar y casinos, como una medida para prevenir la toma de decisiones negativas que impactan en las emociones de los usuarios quienes llegan

a experimentar ansiedad y disparan la necesidad de jugar cada vez más, que afectan su capacidad de tomar decisiones para valorar las pérdidas y consecuencias que eso conlleva.

XXV. Que en el artículo 26, se adicionó el concepto por la ocupación de espacios comerciales en el “Parque Cerro de Amalucan”, equiparable a otros espacios públicos de características similares, monto que no lástima la economía de los contribuyentes, otorgando así un espacio digno para la actividad comercial.

XXVI. Que en el artículo 32, se agrupo el costo total para la impartición de la formación inicial para aspirantes a Policía Municipal solicitado por otros municipios, tomando en consideración los recursos que otorga el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a los Municipios para tal fin, sin que ello implique limitación para la formación de los elementos del Municipio de Puebla.

XXVII. Que se agrega una disposición transitoria, para que a los fraccionadores que iniciaron trámite de compensación de áreas de donación en términos del artículo 35 de la Ley de Ingresos durante la vigencia del Ejercicio Fiscal 2018, en apego a los Lineamientos para realizar la compensación respecto de áreas de donación y destino, de los cuales quedaron los trámites suspendidos por la eliminación del artículo en comento en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, se les otorga el beneficio de regularizar la situación administrativa y legal con el Municipio.

XXVIII. Que se adiciona el artículo 27, con el objetivo de regularizar los bienes muebles, mismos que se integran por bienes de dominio público, entre los cuales se encuentran los de uso común, éstos requieren de una gestión adecuada para su aprovechamiento en el cumplimiento de programas y acciones, mismos que son denominados como kioscos y/o quioscos.

Asimismo, derivado de la propia naturaleza de estos bienes muebles y de acuerdo con lo establecido en los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos, los kioscos y/o quioscos se encuentran considerados como bienes artísticos, ya que revisten un valor estético relevante, de conformidad con declaratoria emitida por el Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Puebla, por lo que se realizará el cobro de derechos que se pagarán mensualmente por el aprovechamiento de los 24 Kioscos y/o Quioscos que forman parte del patrimonio del Municipio de Puebla.

XXIX. Que se adiciona el artículo 53 a la presente Ley, con la finalidad de mantener el uso de suelo destinados a las actividades agrícolas, pecuarios, forestales y de pastoreo, apoyando al contribuyente para impulsar la mejora de suelo con vocación agrícola, contribuyendo a una planeación urbana, sostenible e incluyente en el Municipio de Puebla, mediante un modelo de desarrollo con crecimiento ordenado y responsable de sus recursos de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021.

XXX. Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, al avanzar en la gestión pública ha sido testigo y conocedor de las necesidades de la población, al analizar la inflación al cierre del Ejercicio Fiscal 2019, ésta se perfila en un 3.2% , ahora bien considerando los incrementos planeados por los diversos actores del gobierno federal y estatal, que realizan un esfuerzo para mantener las finanzas públicas sanas, bajo los criterios de austeridad, eficiencia y transparencia, tomando decisiones que benefician a la población, por lo que determinó aplicar un incremento del 3% en el pago de derechos, impuestos, productos y aprovechamientos, para mejorar la calidad de vida de la población y llevar a cabo la prestación de servicios de manera eficiente y concreta.

Que por los motivos antes expuestos y tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales taxativas, la presente Ley conlleva una visión sustentada en un Presupuesto de Ingresos que estará vigente en el Ejercicio Fiscal dos mil veinte; que considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad

en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas; que la legislatura local determinará en favor de la Hacienda Pública Municipal; Ley que sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, permitirá que el Municipio en el próximo año, se allegue de recursos suficientes para hacer frente al gasto público.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte, serán los que se obtengan por concepto de:

I. IMPUESTOS:

- a) Predial.
- b) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- c) Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- d) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuesta y apuestas permitidas de toda clase.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

- a) Por la ejecución de obras públicas.

III. DERECHOS:

a) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

- b) Por obras materiales;
- c) Por servicios de alumbrado público;
- d) Por servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos;
- e) De los derechos por expedición y/o emisión de certificados y constancias;
- f) Por servicios de rastro y lugares autorizados;

g) Por servicios de panteones;

h) Por servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y de Agua y saneamiento y el Centro de Investigación y Saneamiento del Atoyac (CISA), que preste el Municipio de Puebla;

i) Por servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;

j) Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;

k) Por servicios prestados por el Departamento de Protección Animal en el Municipio de Puebla;

l) Por servicios prestados por la Tesorería Municipal;

m) Por autorización de anuncios comerciales y publicidad;

n) De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal;

o) De los Derechos por el acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla; y

p) Por ocupación de espacios.

q) De los Derechos por el aprovechamiento de kioscos y/o quioscos que forman parte del patrimonio del Municipio de Puebla.

IV. PRODUCTOS:

a) Por venta de información del Archivo Histórico y del Sistema de Información Geográfica y otros productos;

b) Por exámenes y venta de formas oficiales y otros medios de control fiscal y administrativo;

c) Por impartición de cursos; y

d) Por los demás productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) Por recargos;

b) Por sanciones;

c) Por reintegros e indemnizaciones; y

d) Por gastos originados en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

VI. DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.**VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.****VIII. DE LOS ESTÍMULOS FISCALES.**

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, debiendo solicitar de los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 2. A los Impuestos, Derechos, Productos, Contribuciones de Mejoras y Aprovechamientos que señalan las Leyes Fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley y los demás ordenamientos de carácter Hacendario.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 3. Durante la vigencia de la presente Ley, queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 173 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 4. El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, conforme a las tasas y tarifas siguientes:

I. Sobre los valores determinados para inmuebles urbanos y rústicos conforme a la legislación aplicable en materia catastral: 1.6 al millar

II. Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará un: 100%

III. Tratándose de predios urbanos que tengan construcciones menores al 30% de la superficie total del terreno, pagarán el porcentaje de construcción como habitacional y el impuesto determinado de la superficie excedente que no tenga construcción se incrementará el: 100%

ARTÍCULO 5. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes a los en que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del: 0%

También causarán la tasa a que se refiere este artículo, respecto del presente Ejercicio Fiscal, los inmuebles ubicados en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Zona de Monumentos en el Municipio que hayan sido intervenidos en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior y se encuentren en proceso para efectos de darles

mantenimiento o recuperarlos con fines habitacionales y mixtos que se identifiquen con las categorías C1, C2 y C4, siempre que cuenten con la opinión técnica de la Gerencia del Centro Histórico respecto a la categoría y tipo de intervención para mantenimiento, así como las licencias y permisos emitidos por autoridad competente para adecuación y restauración en términos del Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6. Este impuesto se pagará aplicando la tasa del 1.8% sobre la base gravable a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

I. Causarán la tasa del:

0%

a) La adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, considerados como unidad, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$632,500.00 siempre que el inmueble se ubique dentro de las zonas 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2, y el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.

b) La adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$158,700.00 siempre y cuando el adquirente no tenga registrados predios a su nombre.

c) La adquisición de bienes inmuebles en el centro histórico que sean adquiridos para fines habitacionales siempre que sean remodelados durante el presente Ejercicio Fiscal, previa autorización de las autoridades correspondientes, siempre que su valor no exceda de: \$632,500.00

d) La adquisición y regularización de bienes inmuebles que se realicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federal, estatal o municipal, siempre y cuando el valor del inmueble no exceda de la cantidad de: \$632,500.00

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando una tasa del 8% a la base gravable a que se refiere el artículo 195 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, a excepción de espectáculos consistentes en novilladas, teatro, juegos mecánicos, conferencias, eventos especiales y circo en cuyo caso será del:

4%

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS CON APUESTA Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE

ARTÍCULO 8. Este impuesto, se causará y pagará aplicando una tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Respecto de los lugares donde esporádicamente se celebren loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y toda clase de apuestas permitidas, realizadas a través de máquinas o mesas de juego, este impuesto se causará y se pagará por día conforme a la tarifa equivalente al valor diario de 5 unidades de medida y actualización, por cada máquina o mesa de juego.

Tratándose de establecimientos denominados centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos y centros de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas, donde se realicen apuestas permitidas a través de máquinas o mesas de juego, o unidad de apuesta se causará y pagará por cada una de éstas, por día, el equivalente al valor diario de una unidad de medida y actualización.

Tratándose del impuesto que se causa, con motivo de la obtención de premios resultado de las actividades a que se refiere este artículo, este se pagará con la tasa del 6%.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9. Por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Construcción de banquetas de:

a) Concreto hidráulico:	\$243.24
b) Adocreto por m ² o fracción:	\$171.19

II. Reposición de guarniciones de concreto hidráulico, por ml. o fracción:	\$239.37
---	----------

III. Construcción de pavimento por m² o fracción:

a) De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor:	\$402.82
b) De concreto hidráulico de 15 cm. de espesor:	\$925.36
c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor:	\$235.53
d) Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor:	\$48.89
e) Ruptura y reposición de concreto hidráulico de 8 cm. de espesor:	\$925.37

IV. Construcción de drenajes por ml. (incluye excavación y rellenos):

a) De concreto simple de 30 cm. de diámetro:	\$467.18
b) De concreto simple de 45 cm. de diámetro:	\$653.79
c) De concreto simple de 60 cm. de diámetro:	\$1,064.35
d) De concreto reforzado de 45 cm. de diámetro:	\$1,437.58

e) De concreto reforzado de 60 cm. de diámetro: \$1,597.17

V. Tubería para agua potable, por ml.:

a) De 4 pulgadas de diámetro: \$454.31

b) De 6 pulgadas de diámetro: \$819.71

VI. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables en un radio de 20 ml.:

a) Costo por metro lineal de su predio sin obra civil: \$145.43

b) Costo por metro lineal de su predio con obra civil: \$160.88

VII. Por cambio de material de alumbrado público a los beneficiados en un radio de 20 ml. al luminario, por cada ml. del frente de su predio: \$41.18

VIII. La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 10. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada, total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado: \$7,056.16

b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$13,685.78

c) Depósito de cerveza: \$33,222.46

d) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$64,455.80

e) Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta: \$26,685.06

f) Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta: \$26,685.06

g) Pulquería:	\$20,526.76
h) Vinatería con venta al menudeo:	\$34,210.00
i) Vinatería con venta al mayoreo y menudeo:	\$68,420.01
j) Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto:	\$42,271.63
k) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta:	\$42,267.78
l) Centro botanero:	\$65,942.86
m) Restaurante-bar:	\$55,813.01
n) Salón social con venta de bebidas alcohólicas:	\$74,370.80
o) Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar:	\$109,903.92
p) Clubes de servicio, sociales y/o deportivos:	\$64,455.80
q) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas:	\$50,725.19
r) Tienda de auto servicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$128,084.19
s) Bar:	\$105,677.15
t) Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas:	\$157,252.79
u) Discoteca:	\$185,035.53
v) Cabaret:	\$386,724.46
w) Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del Cabildo:	\$1,119,182.50
x) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas:	\$192,126.29
y) Cervecería:	\$58,278.30
z) Centros nocturnos:	\$773,448.90

II. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción anterior, los siguientes porcentajes:

a) Giros comprendidos en los incisos a) y b):	6%
b) Giros comprendidos en los incisos c) al n), y la y):	12%
c) Giros comprendidos en el inciso o):	12.5%

- | | |
|--|-----|
| d) Giros comprendidos en los incisos p), q), y r): | 24% |
| e) Giros comprendidos en el inciso s) | 35% |
| f) Giros comprendidos en los incisos t), u), v), w), x) y z): | 55% |

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.

IV. Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días, por lo que cualquier fracción de mes para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional, siendo válida la autorización para un solo punto de venta, excepto para degustaciones o eventos que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagarán por día y por punto de venta:

\$371.94

V. Por trámite de:

a) Cambio de domicilio de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 10% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

b) Cambio de propietario de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 5% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 11. Los derechos por proyectos y obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por alineamiento del predio con frente a la vía pública y asignación de número oficial:

I.I. Por alineamiento del predio con frente a la vía pública:

- | | |
|--|----------|
| a) Con frente hasta de 10 metros: | \$148.00 |
| b) Con frente mayor de 10 metros, pagará el equivalente al monto del inciso a) más por metro lineal excedente la cantidad de: | \$3.87 |
| c) Por asignación de número oficial: | \$312.74 |
| d) Por placa oficial, se pagará por cada dígito: | \$39.90 |

II. Licencia para construcciones y/o instalaciones de barda, malla ciclónica, tapial y elementos similares:

- | | |
|---|---------|
| a) De hasta 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: | \$30.88 |
|---|---------|

b) Mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción:

\$43.74

III. Cisterna, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, se pagará por m3 o fracción:

\$43.74

a) Por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en cisternas y/o cualquier otra construcción relacionada con depósitos de agua pluvial captación y aprovechamiento de aguas pluviales que se realicen en el Municipio se pagará:

\$0.00

IV. Los derechos de los siguientes conceptos, se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

CUADRO 1					
CONCEPTO	USO DE SUELO POR M ² O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO.	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M ² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES NUEVAS, DE RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE LA ESTRUCTURA ORIGINAL DE LAS MISMAS, POR M ² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA CONSTRUCCIÓN NUEVA O CONSTANCIA DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE POR M ² O FRACCIÓN DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO MÁS M ² O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EN NIVELES SUPERIORES.	TERMINACIÓN DE OBRA POR M ² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.
a) Vivienda con superficie de construcción de hasta 90.00 m ² :	\$2.57	\$3.87	\$2.57	\$2.57	\$1.28
b) Vivienda con superficie de construcción de 90.01 a 180.00 m ² :	\$3.87	\$6.43	\$2.57	\$2.57	\$2.57
c) Vivienda con superficie de construcción de 180.01 a 300.00 m ² :	\$5.14	\$9.00	\$6.43	\$3.87	\$2.57
d) Vivienda con superficie de construcción de más de 300.01 m ² :	\$6.43	\$12.87	\$10.29	\$3.87	\$3.87
e) Conjuntos habitacionales en forma horizontal, independientemente del régimen de propiedad, aplicarán los derechos de acuerdo con las tarifas establecidas en los incisos a, b, c y d según corresponda:	-	-	-	-	-
f) Conjuntos habitacionales construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de hasta 90 m ² , se pagará:	\$15.44	\$14.15	\$15.44	\$5.14	\$3.87
g) Conjuntos habitacionales construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de 91 m ² en adelante, se pagará:	\$27.03	\$19.30	\$18.01	\$9.00	\$7.72

h) Conjuntos habitacionales en forma vertical o mixta (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, ubicados en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla y Áreas Patrimoniales señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
i) Locales comerciales o de servicios con superficies de hasta 50 m ² :	\$6.43	\$3.87	\$2.57	\$2.57	\$1.28
j) Conjuntos comerciales o de servicios contruidos en forma vertical, horizontal o mixta, (horizontal y vertical) mayor a 50.00 m ² y no mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$18.01	\$7.72	\$3.87	\$3.87	\$2.57
k) Centros comerciales o de servicios contruidos en forma vertical, horizontal o mixta, (horizontal y vertical) mayor a 1000 m ² o mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$27.03	\$19.30	\$15.44	\$5.14	\$2.57
l) Construcciones mixtas (habitacional y comercial o de servicios) hasta 50.00 m ² :	\$12.87	\$3.87	\$2.57	\$2.57	\$1.28
m) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) contruidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) mayor a 50.00 m ² y no mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$33.46	\$10.29	\$3.87	\$3.87	\$2.57
n) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios mayor a 1000 m ² o mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$60.49	\$20.58	\$16.74	\$5.14	\$2.57
o) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) contruidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, ubicados en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos del Municipio de Puebla señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla. Siempre y cuando el proyecto contemple un mínimo del 30% del	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

volumen de construcción para uso habitacional. Los que no cumplan con el porcentaje establecido les será aplicado lo dispuesto en los incisos l), m) y n):					
p) Edificios o desarrollos industriales, almacenes o bodegas en zonas industriales independientemente del régimen de propiedad:	\$37.32	\$27.03	\$19.30	\$5.14	\$3.87
q) Edificios o desarrollos industriales, almacenes o bodegas, fuera de zonas industriales independientemente del régimen de propiedad:	\$37.32	\$55.35	\$39.90	\$10.29	\$7.72
r) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gas L.P. o natural en cualquiera de sus modalidades, superficie construida m² y en el caso de los tanques de almacenamiento m³:	\$195.62	\$69.49	\$39.90	\$10.29	\$7.72
s) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel y/o petróleo superficie construida por m² y en el caso de los tanques de almacenamiento por m³:	\$195.62	\$69.49	\$39.90	\$10.29	\$7.72
t) Hotel:	\$16.74	\$39.90	\$29.60	\$6.43	\$6.43
u) Salón social, restaurante, bar, cantina, centro de reunión y/o diversión:	\$16.74	\$39.90	\$29.60	\$6.43	\$6.43
v) Motel, auto hotel y hostel:	\$78.50	\$88.80	\$59.20	\$15.44	\$15.44
w) Cabaret:	\$78.50	\$88.80	\$59.20	\$15.44	\$15.44
x) Incinerador para residuos infecto biológicos orgánicos e inorgánicos:	\$19.30	\$69.49	\$39.90	\$10.29	\$7.72
y) Estructura para anuncios espectaculares de piso y torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etc.), pagarán teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción del área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura:	\$28.31	\$55.35	\$39.90	\$10.29	\$7.72
z) Estructura para puentes peatonales, por metro cuadrado de construcción:	\$28.31	\$55.35	\$39.90	\$10.29	\$7.72
aa) Licencias de construcción específica:	\$0.00	\$0.00	\$9.85	\$0.00	\$0.00
bb) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
cc) Restauraciones, rehabilitaciones, obras de mantenimiento o cualquier tipo de intervención encaminada a la conservación de inmuebles con valor histórico, artístico o arqueológico ubicados en Centro Histórico y Áreas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:					
dd) Las construcciones nuevas que se adicionen a inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la zona Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ee) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras:	\$0.00	\$39.90	\$32.18	\$10.29	\$7.72
ff) Cementerio o parque funerario:	\$0.00	\$52.76	\$37.32	\$9.00	\$7.72
gg) Estacionamientos privados descubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales. Cuando un estacionamiento desee cambiar su condición deberá pagar la diferencia de los derechos:	\$6.43	\$10.29	\$7.72	\$2.57	\$2.57
hh) Estacionamientos públicos descubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales:	\$14.15	\$19.30	\$15.44	\$5.14	\$3.87
ii) Estacionamientos privados cubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales:	\$6.43	\$21.88	\$16.74	\$5.14	\$3.87
jj) Estacionamientos públicos cubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales:	\$14.15	\$23.16	\$9.00	\$3.87	\$2.12
kk) Planta concretera (fijas o temporales):	\$29.60	\$55.35	\$39.90	\$10.29	\$7.72
ll) Plantas de tratamiento, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos o líquidos:	\$0.00	\$19.30	\$15.44	\$5.14	\$3.87
mm) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada en su caso de gas LP, gas natural, fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml:	\$0.00	\$29.60	\$19.30	\$5.14	\$3.87
nn) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada en su caso de	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml. para proyectos habitacionales o mixtos (habitacional mínimo 30% y comercios o servicios) en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:					
oo) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores de esta fracción, por m ² o m ³ , según sea el caso:	\$9.00	\$6.43	\$7.72	\$5.14	\$2.57

Para efectos de cobro de los derechos del cuadro 1: el conjunto habitacional será el que se integre de 4 unidades en adelante y a partir de 11 lotes será considerado fraccionamiento.

1. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 18% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el inciso aa), por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado en el presente artículo. Posteriormente, en la cuantificación total de la licencia de construcción de obra mayor, se bonificará el 15% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el inciso aa), por el total de metros cuadrados de terreno, que ya fue pagado como concepto de trabajos preliminares, ya que el 3% restante será aplicado por el Municipio para compensación del costo administrativo del análisis de los expedientes de licencias.

2. Los conjuntos habitacionales de forma horizontal se cobrarán con los conceptos de los incisos c) y d) dependiendo del resultado de sumar el total de superficie de construcción de cada unidad.

3. Para desarrollos verticales, bajo cualquier régimen de propiedad, para vivienda, comercio y servicios, industrial y mixtos, además del área de terreno útil, como medida compensatoria se sumará el 20% del área total construida, por cada 4 niveles, al área del predio para la obtención de un área única que se tomará como base para la determinación de los derechos a pagar.

Los desarrollos habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% de la superficie construida y comercios o servicios ubicados en planta baja) en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla pagarán como medida compensatoria:

\$0.00

4. En las construcciones, por aumento de **Coefficiente de Ocupación de Suelo** autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se pagarán los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral o comercial, el que resulte más alto al Ayuntamiento por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

4.1. En las construcciones, por aumento de Coeficiente de Utilización de Suelo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se cobrarán cinco veces más el valor de los conceptos por Licencia de Construcción y Aprobación de Proyecto, establecidos en el cuadro 1 por los metros cuadrados de construcción aumentados, en términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

Las construcciones habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% de la superficie construida y comercios o servicios ubicados en planta baja) en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos señalada en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán por redensificación y/o excedente de coeficientes como medida compensatoria:

\$0.00

5. No causarán los derechos a los que se refiere esta fracción IV, las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en rampas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

6. Por licencia para la instalación en vía pública con mobiliario urbano:

a) Casetas telefónicas se pagará por unidad:

\$0.00

b) Paraderos se pagará por m2:

\$332.52

7. Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, por error del contribuyente, se pagará:

\$64.35

8. Por corrección de datos generales en planos de proyectos autorizados, por error del contribuyente se pagará:

\$643.50

9. La corrección de datos generales en constancias, licencias, factibilidades, permisos o planos de proyectos autorizados por error en la captura se pagará:

\$0.00

10. Los derechos que se generen por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en azoteas verdes y/o cualquier otra construcción relacionada con naturación de azoteas que generen beneficios ambientales a nivel urbano, causarán la tarifa de:

\$0.00

11. Los derechos que se generen por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, ejecutadas por los particulares, consistentes en la construcción de cruces peatonales a nivel de banqueta, infraestructura ciclista (ciclocarriles, ciclovías o vías ciclistas compartidas), biciestacionamientos y/o cualquier otra relacionada que promueva la movilidad no motorizada; causarán la tarifa de:

\$0.00

Los beneficios fiscales que establecen los numerales 10 y 11, se aplicarán específicamente sobre la superficie a utilizar por los conceptos que en los mismos se refieren y siempre que no sean utilizadas para fines lucrativos.

V. Por cambio de losas y cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas de estructuras siempre que no implique la modificación de la misma, se pagará el 50% del concepto de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

VI. Por cambio de proyecto se pagará de acuerdo al concepto de aprobación de proyecto, por el total de la superficie de construcción y por los conceptos de aportación, licencia y terminación de obra se cobrarán en función de la superficie excedente del proyecto originalmente aprobado.

VII. Autorización de permisos de acciones urbanísticas: división y subdivisión, segregación sobre la superficie segregada, fusión, dictamen técnico de distribución de áreas para fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, licencia de uso de suelo por obras de urbanización, licencia de construcción de urbanización y terminación de obras de urbanización para fraccionamientos, cambios de proyecto de subdivisiones, segregaciones, fusiones, fraccionamientos:

CUADRO I De División, Subdivisión, Segregación y Fusión

CONCEPTO	POR APROBACIÓN DE PROYECTO (HABITACIONAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS) DE DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y FUSIÓN, POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	LOTE O FRACCIÓN RESULTANTE POR UNIDAD
a) División y subdivisión del área total a dividir con uso habitacional:	\$2.43	\$121.53
b) Segregación sobre la superficie segregada con uso habitacional:	\$3.65	\$121.53
c) Fusión de predios sobre el área total resultante con uso habitacional:	\$2.43	\$121.53
d) División, subdivisión, segregación y fusión con uso distinto al habitacional:	\$2.43	\$121.53

CUADRO II De Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio

CONCEPTO	DICTAMEN TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS (APROBACIÓN DE PROYECTO) POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	LICENCIA DE USO DE SUELO POR OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	LOTE, VIVIENDA, LOCAL RESULTANTE Y/O POR UNIDAD	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO
a) Fraccionamiento habitacional urbano de interés popular:	\$1.21	\$1.21	\$121.53	\$6.07	\$1.21
b) Fraccionamiento habitacional urbano de interés social:	\$1.21	\$1.21	\$133.71	\$6.07	\$1.21
c) Fraccionamiento habitacional urbano de tipo medio:	\$1.21	\$1.21	\$147.05	\$6.07	\$1.21
d) Fraccionamiento habitacional urbano residencial:	\$1.21	\$1.21	\$161.64	\$6.07	\$1.21
e) Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo campestre:	\$1.21	\$1.21	\$177.42	\$6.07	\$1.21
f) Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo agropecuario:	\$1.21	\$1.21	\$177.42	\$6.07	\$1.21
g) Fraccionamiento comercial y de servicios:	\$1.21	\$1.21	\$161.64	\$6.07	\$1.21
h) Fraccionamiento industrial.	\$1.21	\$1.21	\$147.05	\$6.07	\$1.21
i) Fraccionamiento para cementerio o parque funerario:	\$1.21	\$1.21	\$121.53	\$6.07	\$1.21
j) Fraccionamiento mixto:	\$1.21	\$1.21	\$187.16	\$6.07	\$1.21
k) Desarrollo en condominio en forma vertical, horizontal o mixta.	\$1.21	\$1.21	\$177.42	\$6.07	\$1.21
l) Lotificación y/o Relotificaciones	\$1.21	\$0.00	\$187.16	\$0.00	\$0.00

1. Para el caso de fusión de predios colindantes en zonas urbanizadas y con infraestructura no se requerirá de alineamiento y número oficial de cada uno de los predios a fusionar, pero sí deberá obtenerse alineamiento y número oficial del lote resultante.

El costo de los derechos por concepto de fusión de predios se apegará a lo señalado en el inciso c), del Cuadro I, sobre la superficie total resultante de la fusión.

2. Las autorizaciones de la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos y cambios de proyecto tendrán la vigencia que establece el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por lo que, en caso de que no se haya concluido la acción urbanística autorizada durante su vigencia, se requerirá actualizarla pagando únicamente el 10% del costo total de lo pagado en la autorización.

3. Para los casos en los incisos a), b), c) y d), correspondientes al Cuadro I cuando se trate de donación al Ayuntamiento se pagará solamente por concepto de dictamen técnico de distribución de áreas (aprobación de proyecto) independientemente de la superficie útil resultante la cantidad de:

\$283.14

4. Por concepto de autorización de preventiva de lotes, viviendas y/o áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad, la cantidad de:

\$66.91

5. Por concepto de venta de lotes, viviendas y áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad, la cantidad de:

\$100.38

6. Por impresión, cotejo y resellado de plano de lotificación y/o siembra de un proyecto autorizado previamente, siempre y cuando no implique una modificación al mismo, así como los anexos al dictamen técnico de distribución de áreas de fraccionamientos o al permiso de desarrollos en condominio se pagará por plano autorizado:

\$1,286.99

VIII. Autorización de cambios de proyecto de subdivisiones, segregaciones, fusiones, fraccionamientos y desarrollos en condominio:

a) Para modificaciones o cambio de proyecto del a), b), c) d) del Cuadro I y l) del Cuadro II, si la solicitud de modificación se presenta antes de formalizar la escritura pública que haga constar la acción urbanística de que se trate, se pagará únicamente por la superficie a modificar y por el excedente de unidades, ya que se bonificará en el nuevo cálculo, la totalidad de los derechos pagados por la autorización original.

b) Por modificación o cambio de proyecto del inciso a) al k), del Cuadro II, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente y:

1. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente antes de que hayan iniciado los trabajos de construcción de las obras de urbanización y/o edificación, los derechos pagados por el dictamen de distribución de áreas, deberán ser abonados a los derechos generados por el dictamen del nuevo proyecto.

2. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente estando la obra en proceso o la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente causará el pago del 100% de lo especificado en los incisos a) al k), del Cuadro II, por la superficie a modificar.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere la obra civil en los conjuntos habitacionales, comerciales y/o industriales, independientemente del régimen de propiedad y la lotificación.

IX. Autorización para subdividir construcciones con más de cinco años de antigüedad sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:

a) Por aprobación de proyecto por m ² o fracción total de construcción:	\$5.14
b) Por lote, local o unidad resultante:	\$132.56
c) Por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad se pagará por m ² de la superficie a regularizar:	\$25.74
d) Por concepto de visita de campo para el trámite de regularización de división y/o subdivisión:	\$287.00

1. No se podrán autorizar solicitudes de división, subdivisión o segregación en aquellos inmuebles en los que se ponga en riesgo la estabilidad estructural de los inmuebles y por consiguiente la seguridad de las personas, así como tampoco para aquellos inmuebles que, derivado del procedimiento de división, subdivisión o segregación se obtengan fracciones que carezcan de las condiciones de habitabilidad y salud contemplados en el apartado de proyecto arquitectónico del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla vigente.

2. El interesado podrá comprobar la antigüedad de más de cinco años de una construcción a través de los siguientes documentos:

2.1. Comprobante de domicilio (recibo de luz).

2.2. Avalúo del inmueble, emitido por perito registrado en la Dirección de Catastro Municipal, en el que se especifiquen las características de las construcciones que se encuentran divididas y la antigüedad de cada una de ellas.

X. Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:

a) De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo: 10%

b) De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta a partir del día ocho natural y dentro de los primeros seis meses contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 25%

c) De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 50%

d) De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el:

100%

XI. Por actualización de licencia de uso del suelo, se pagará la diferencia que resulte de restar al costo actual el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición, en su caso.

XII. Por licencia de uso de suelo para instalaciones permanentes en bienes de uso común del Municipio, se pagará por m² o fracción:

\$16.74

XIII. Licencias de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, por actividad industrial, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Comercio o servicio con superficie de hasta 60.00 m²:

\$0.00

b) Comercio o servicio con superficie mayor a 60.00 m²:

\$16.74

XIV. Licencias de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de alto impacto, por actividad industrial, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Comercio o servicio con superficie de hasta 60.00 m²:

\$11.58

b) Comercio o servicio con superficie mayor a 60.00 m²:

\$24.45

c) Industrial, en zona industrial hasta 500.00 m²:

\$9.00

d) Industrial, en zona industrial mayor a 500.00 m²:

\$10.29

e) Industrial, fuera de zona industrial hasta 500.00 m²:

\$29.60

f) Industrial, fuera de zona industrial mayor a 500.00 m²:

\$30.88

XV. Licencias de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios o giros que impliquen la venta de bebidas alcohólicas o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Depósito de cerveza, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL, en envase abierto, tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías y pulquerías:

\$47.62

b) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6°GL, en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:

\$18.01

c) Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y bar:	\$65.63
d) Cabaret y centros de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas:	\$93.95
e) Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas contemplados en los incisos anteriores:	\$10.29
f) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas:	\$83.65
g) Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas:	\$39.90
h) Para usos no incluidos en esta fracción se pagará:	\$9.00

1. Cuando al obtenerse el uso de suelo para la construcción de obras materiales nuevas, ampliaciones, modificaciones, reconstrucciones, o cualquier obra que modifique la estructura original del inmueble, en el que se especifique el uso de suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos en que proceda, será la diferencia que resulte de restar al costo vigente, el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

2. Cuando un comercio cuente con licencia de uso de suelo específico y desee obtener autorización de ampliación de este, pagarán la diferencia que resulte entre los derechos calculados del giro existente sobre la superficie a utilizar, para dicha ampliación y el calculado sobre la misma superficie por el nuevo giro de la ampliación.

XVI. Demoliciones. Por la autorización de las obras de demolición o liberación de elementos constructivos, se pagará:

a) Demoliciones de muros exteriores hasta 2.5 metros de altura, se pagará por m ² :	\$3.68
b) Demoliciones de muros exteriores mayor de 2.5 metros de altura, se pagará por m ² :	\$7.39
c) En construcciones por m ² :	\$3.68

Por la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Construcción para sitio de Disposición Final:

a) Menores a 150 m ² :	\$121.39
b) De 151 a 500 m ² :	\$241.60
c) De 501 a 1000 m ² :	\$477.31
d) De 1001 a 1500 m ² :	\$960.51

XVII. Autorización para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales. Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y material de construcción, se pagará diariamente por ml. con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción y conforme a lo siguiente:

1. Banquetas: \$2.57

2. Arroyo: \$6.43

a) En todos los casos las obras falsas que se implementen en la vía pública deberán considerar la protección y libre paso de los peatones, independientemente del cumplimiento de la normatividad existente.

b) Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación y/o excavación pagarán diariamente por ml. o m³ lo que resulte mayor, con un plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, lo siguiente:

1. Banquetas: \$7.72

2. Arroyo: \$14.15

c) Lo anterior no lo exime de la reparación de los daños ocasionados a las obras de urbanización por dicha autorización.

d) Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con la licencia respectiva y sea detectada por la autoridad municipal, mediante requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará 10 veces el valor de lo especificado de los derechos que corresponda.

e) Cuando la ocupación de la vía pública es con la construcción de puentes, pasos a desnivel o espacios que requieran de una cubierta permanente, se adicionará al pago de los derechos previstos en esta fracción, los derechos por uso de suelo y construcción que le corresponda.

3. En Centro Histórico, Áreas patrimoniales y Monumentos: \$0.00

XVIII. Para las obras que ejecute cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, previo cumplimiento de la normatividad y obtención de los permisos y licencias correspondientes.

\$0.00

XIX. Regularización de obras:

a) Para obras de construcción y urbanizaciones terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra.

b) Para obras de construcción y urbanizaciones terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra.

c) Para obras en proceso de construcción y urbanización, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

d) Para obras en proceso de construcción y urbanización que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

e) El avance físico de las obras de urbanización en proceso a que se refieren los incisos que anteceden se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1. Infraestructura (agua, residuales, pluviales): 15%

- | | |
|---|-----|
| 2. Terracerías hasta riego de impregnación: | 30% |
| 3. Guarniciones y banquetas: | 60% |
| 4. Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado, etcétera: | 80% |

f) El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos que anteceden, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- | | |
|--|-----|
| 1. Cimentación (mampostería o concreto): | 5% |
| 2. Estructura (enrase de muro): | 30% |
| 3. Losas o cubiertas, cuando la construcción sea de 2 niveles: | |
| 3.1. Entrepiso: | 60% |
| 3.2. Entrepiso y azotea: | 70% |
| 4. Losas y cubiertas, cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles: | |
| 4.1. Entrepiso: | 50% |
| 4.2. Por cada entrepiso aumentar: | 5% |
| 4.3. Con azotea: | 70% |
| 5. Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles: | |
| 5.1. Un entrepiso: | 35% |
| 5.2. Por cada entrepiso aumentar: | 5% |
| 5.3. Con azotea: | 70% |
| 6. Cuando la construcción sea de 9 o más niveles: | |
| 6.1. De 1 hasta el 50% de los entrepisos se considerará como: | 5% |
| 7. Acabados (independientemente del grado de avance): | 80% |

g) A falta de licencias de demolición o liberación señaladas en la fracción XVI de este artículo por demolición, se pagará, además de la sanción establecida en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por m² o fracción: \$36.20

h) A falta de licencias de construcción para el cambio de losas y cubiertas de cualquier tipo, se pagará adicionalmente a los derechos especificados en la fracción IV, el 100% de las tarifas correspondientes especificadas en esta Ley, según sea el uso para el que sea destinada la construcción.

i) Por regularización de lotificaciones, relotificaciones, fraccionamientos, y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixto se pagará adicionalmente a lo establecido en el Cuadro II incisos a) al k) del presente artículo, el 50% sobre el monto calculado.

XX. Para efectos de la fracción anterior, el costo total de la obra se calculará conforme a los valores de construcción de referencia siguientes:

Por m² o fracción:

a) Conforme a los siguientes valores catastrales:

ZONAS	HABITACIONAL	INDUSTRIAL	COMERCIAL HASTA 5 NIVELES	COMERCIAL MAS 5 NIVELES
1.1 y 1.2	ER/\$2,193.04	ER/\$2,193.04	EM/\$2,423.42	M/ \$2,933.08
2.1, 2.2 y 2.3	EB/\$2,398.97	M/\$2,423.42	ER/\$3,398.97	M/ \$4,082.36
3.1, 3.2 y 3.3	BR/\$2,993.56	BR/\$3,189.18	BM/\$3,469.74	R/ \$4,082.36
4.1 y 4.2	SR/\$4,508.36	BB/\$4,379.65	ER/\$4,857.14	B/ \$4,891.89
5.1 y 5.2	S/B\$5,572.70	BB/\$4,379.65	BB/\$6,361.64	B/ \$4,891.89

b) Construcciones no consideradas en los conceptos anteriores:

Por m², m³ o fracción de la unidad: \$2,911.19

c) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras por m³: \$2,202.06

d) Cisterna, aljibe, alberca, fuente (excepto si es de ornato), espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua por m³: \$2,202.06

e) Fosa séptica, planta de tratamiento y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos:

Por m³ o fracción: \$2,202.06

f) Instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas en vía pública de gas L.P., gas natural, fibra óptica para uso telefónico, energía eléctrica, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml: \$2,202.06

g) Barda:

Por m² o fracción: \$666.66

h) Fraccionamientos:

1. Para habitacional rural: \$391.24

2. Para habitacional urbano: \$400.26

3. Para comercio y servicios: \$410.56

4. Para industria: \$416.98

5. Para cementerios y parques funerarios: \$351.34

i) La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

j) El pago de los derechos señalados en la presente fracción por concepto de regularización de obras, no implica la autorización de las mismas, por lo que se deberá obtener las constancias, permisos y licencias que le correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

XXI. Integración vial de predios:

a) Dictamen de Integración vial de predios: \$491.84

b) Por estudio y dictamen técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados por calle dentro de los límites de la colonia a solicitud expresa del interesado: \$491.84

XXII. Derechos para la Licencia de derribo o poda de árboles o palmeras:

Por permiso para derribo o poda de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, previo dictamen, se pagará por unidad: \$0.00

Por permiso para derribo de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, por obra civil, previo dictamen, se pagará por unidad: \$2,288.44

XXIII. Estudios y Dictámenes.

a) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de mobiliario urbano, por cada mueble, se pagará: \$185.33

b) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de anuncios en puente peatonal, se pagará: \$185.33

c) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de señalamientos viales, por cada guiador: \$187.89

d) Por la evaluación y autorización de los planes de manejo de los residuos sólidos urbanos: \$3,066.93

XXIV. Los derechos por obras materiales expedidas mediante el Expediente Único se pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio de esta Ley.

XXV. Dictamen de Rectificación de Medidas y Colindancias de predio: \$501.40

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12. Los derechos por el servicio de alumbrado público, se causarán y pagarán aplicando al consumo tarifario determinado por la CFE Suministrador de Servicios Básicos y con la periodicidad que ésta establezca, los siguientes porcentajes.

I. Usuarios de tarifas 1, DAC ,7, PDBT, GDBT: 6.5%

II. Usuarios de tarifas GDMTO, GDMTH, DIST y DIT: 2.0%

III. Usuarios de otras tarifas excepto las tarifas APBT, APMT, RABT Y RAMT: 6.5%

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13. Por los servicios de instalación eléctrica que preste la Subdirección de Alumbrado Público y Servicios Municipales a través del Departamento de Ingeniería, para el desarrollo de eventos no gubernamentales, de carácter comercial y/o privados, se pagará:

I. Por instalación eléctrica, que incluye contacto doble, interruptor, conductor hasta 20 metros, retiro y todo lo necesario para su correcto funcionamiento:	\$1,773.54
a) Por cada metro adicional de cableado:	\$57.21
II. Por equipo especializado para trabajos en altura por hora:	\$932.54
III. Por reubicación y/o retiro de poste de alumbrado público:	\$5,148.98

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y/O EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 14. Los derechos por expedición de certificados y constancias se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la expedición de certificados oficiales:	
a) De vecindad en cualquiera de sus modalidades:	\$182.74
b) De ausencia de vecindad:	\$258.70
c) Por certificado de antigüedad de licencia de funcionamiento:	\$168.60
II. Certificados de control anual que en el mes de enero expida la Tesorería Municipal a:	
a) Equipo de videojuegos y/o juegos mecánicos o de mesa que utilicen monedas y/o tarjeta para su funcionamiento:	
1. Máquinas con palanca y maquinas montables:	\$1,172.47
2. Máquinas simulador:	\$1,561.16
3. Mesas de billar y de Hockey de aire:	\$853.73
b) Máquinas expendedoras de alimentos, bebidas y otros productos con dimensión superior a 0.25 m ³ :	\$2,973.03
c) Stand para venta de artículos varios no mayor a 2 m ² :	\$879.34
d) Isla para venta de artículos varios mayor a 2 m ² y hasta 7 m ² :	\$1,920.00
e) Isla para venta de comida para llevar no mayor a 7 m ² :	\$2,985.00
f) Módulo de juegos de pronósticos deportivos:	\$879.34

Estos certificados se cobrarán siempre y cuando la negociación tenga licencia de funcionamiento.

En el caso stands o islas de plazas comerciales se solicitará el contrato de arrendamiento vigente.

No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado en la licencia de funcionamiento de la negociación.

III. Por la reproducción de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

a) Por foja simple: \$11.79

b) Por foja certificada: \$58.93

c) Por foja digitalizada: \$35.36

d) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1. Las primeras veinte copias simples serán sin costo, a partir de la veintiuna, se cobrará por cada hoja tamaño carta u oficio: \$2.16

2. Por hoja certificada: \$19.45

3. Las primeras veinte hojas serán sin costo, a partir de la veintiuna se cobrará por el escaneo de documentos por cada hoja carta u oficio: \$3.24

Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto o cualquier otro) que proporcione el solicitante.

4. Por cada disco compacto (CD) se cobrará: \$5.40

5. Por cada USB de 2GB se cobrará: \$32.41

6. Costo de envío: El monto del servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, que deba cubrirse por el solicitante para el envío de la información, cuando opten por solicitar que la información les sea enviada al domicilio indicado en la solicitud.

A los solicitantes con discapacidad, no se les cobrará por la reproducción de documentos que soliciten por el acceso a la información.

e) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio de los Derechos ARCO, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la reproducción, certificación o envío, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1. Las primeras veinte copias simples serán sin costo, a partir de la veintiuna se cobrará por cada hoja tamaño carta u oficio: \$2.06

2. Por cada hoja certificada: \$18.54

3. Las primeras veinte fojas serán sin costo, a partir de la veintiuna se cobrará por el escaneo de documentos por cada foja carta u oficio: \$3.09

Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto o cualquier otro) que proporcione el solicitante.

4. Costo de envío: El monto del servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, que deba cubrirse por el solicitante para el envío de la información, cuando opten por solicitar que la información les sea enviada al domicilio indicado en la solicitud.

IV. Por la expedición de copia simple de plano autorizado, que obre en los archivos de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad. \$88.39

V. Por certificación de plano que expida el Honorable Ayuntamiento: \$294.64

VI. Constancia de clase y tarifa en estacionamientos públicos: \$194.35

VII. Constancia de no adeudo de contribuciones municipales: \$184.73

VIII. Constancia de datos asentados en el Padrón Fiscal: \$168.71

IX. Constancia de datos asentados en el Padrón Municipal: \$74.64

a) Por constancia de suspensión temporal de licencia de funcionamiento: \$168.71

X. Constancia de cambio de régimen de propiedad por m² o fracción, de propiedad individual a condominio o viceversa:

a) Vivienda: \$1.28

b) Industria, comercio, servicio o mixto: \$10.29

c) Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales: \$1.28

d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores: \$14.15

XI. Constancia de uso del suelo para efectos de escrituración, aprobación de planos y trámites oficiales: \$795.37

XII. Constancia de verificación de medidas de seguridad y protección civil (incluye verificación), se pagará:

a) De 1 a 20 m² construidos: \$268.98

b) Después de 20 m² construidos, además de la cantidad señalada en el inciso anterior, por cada m² de construcción restante: \$1.28

XIII. Constancia de seguridad estructural y de riesgo, por unidad: \$586.87

XIV. Asignación de clave catastral: \$73.89

XV. Por dictamen técnico de ubicación de predios en zonas de colonias no registradas, para otorgamiento de alineamiento y número oficial, incluyendo visita de campo, por cada uno se pagará: \$709.14

XVI. Por dictamen técnico de restricciones y derechos de vía:

Por cada m² de predio se pagará: \$1.28

XVII. Por identificación de las últimas fracciones restantes a escriturar en lotificaciones o segregaciones otorgadas antes del año 2004, existentes dentro de la estructura urbana del Municipio, siempre y cuando no rebase 10 fracciones:

a) Por cada m² de predio analizado se pagará: \$1.28

b) Cuando derivado del análisis se requiera del estudio de documentos que acrediten la propiedad o posesión adicionales al general por cada documento se pagará: \$128.70

XVIII. Por emisión de opinión técnica de uso de suelo:

Se pagará por cada uno: \$301.16

a) Para la emisión de opinión técnica de Uso de Suelo, para edificios catalogados dentro y fuera de la Zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales el costo será: \$0.00

XIX. Por emisión de dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo y uso de suelo condicionado por cada estudio o cada cambio de proyecto tratándose de:

a) Vivienda independientemente del régimen de propiedad, por cada uno se pagará: \$1,631.91

b) Industria, comercio, servicios y usos mixtos, por cada uno se pagará: \$2,011.59

c) Desarrollos en condominio (de hasta 10 fracciones), por cada uno se pagará: \$3,432.42

d) Fraccionamientos urbanizaciones y desarrollos en condominio habitacionales, centros comerciales, mixtos y/o servicios (horizontales y/o verticales) con más de 10 fracciones, se pagará: \$5,809.51

e) Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa: \$2,344.90

f) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para la introducción de servicios públicos básicos: \$202.69

g) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para la introducción de servicios básicos en zonas de atención prioritaria, de acuerdo al Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el año inmediato anterior al Ejercicio Fiscal correspondiente y que sean solicitados por los ciudadanos que habiten y tengan su residencia en las mismas, se establece una cuota de tasa: \$0.00

h) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, por cada uno se pagará: \$1,469.75

i) Emisión de Factibilidad de Uso de Suelo, en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla y las zonas o inmuebles que determine la Gerencia del Centro Histórico, dentro o fuera de la zona de monumentos que se señala en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán como medida compensatoria: \$0.00

XX. Dictamen técnico de integración vial de fraccionamiento o desarrollo habitacional y/o conjunto habitacional, incluye factibilidad y recomendaciones técnicas, por cada metro lineal o fracción de frente a la vía pública; se pagará: \$70.78

XXI. Evaluación y dictamen de resolutive de impacto vial proyectos y obras: \$773.49

XXII. Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental de obras no mayores a 1,499 m² se generará el cobro de acuerdo al siguiente tabulador:

50 m²- 150 m² \$343.27

151 m²- 500 m² \$572.11

501 m²- 1000 m² \$915.37

1001 m²- 1499 m² \$1,144.22

Quedan exentos de este pago únicamente los proyectos que construyan una sola casa habitación sin contar con otro proyecto adicional.

XXIII. Por evaluación extemporánea del impacto ambiental, se pagará un 10% adicional a los costos que corresponden en los casos previstos según la fracción anterior del presente artículo, de acuerdo con el concepto de evaluación de informe preventivo de impacto ambiental.

Las tarifas correspondientes a las fracciones XVI, XVII y XVIII serán aplicables una vez que se haya suscrito el Convenio respectivo con el Gobierno del Estado.

XXIV. Pago anual por autorización municipal para operación de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera se pagará de:

a) 0 a 147 caballos caldera: \$1,143.54

b) 148 caballos caldera en adelante: \$2,357.09

XXV. Pago por permiso para realizar actividades no cotidianas en centros de población y que por su naturaleza puedan generar contaminación: \$229.74

XXVI. Por la expedición certificada de información de saldo de contribuciones: \$61.58

XXVII. Por el análisis y revisión de datos existentes en los sistemas de información geográfica del Municipio, a solicitud del contribuyente: \$369.48

XXVIII. Por constancia de identificación de predios e inmuebles, para registro Catastral: \$615.80

XXIX. Otros certificados o constancias no comprendidos en las fracciones anteriores aprobadas por el Honorable Ayuntamiento: \$193.04

XXX. Por expedición del programa de desarrollo urbano de la ciudad de Puebla vigente:

a) Carta urbana impresa 90 x 70 cm. \$114.55

b) Tablas de compatibilidad impresa a 90 x 70 cm. \$114.55

c) Carta urbana digital (plano en formato JPG y tablas de compatibilidad en formato PDF):	\$151.86								
d) Programa de desarrollo urbano de la ciudad de Puebla y anexos:	\$2,277.99								
XXXI. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular, por unidad:	\$1,019.29								
XXXII. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular con UTM por unidad:	\$1,261.26								
XXXIII. Por constancia de suspensión de obra, de cambio de director responsable de obra y de retiro de firma, se pagará por cada una:	\$979.42								
XXXIV. Dictamen de riesgo estructural por m ² de construcción:	\$11.58								
XXXV. Dictamen por zona de riesgo:	\$2,427.27								
XXXVI. Por certificado de registro de fierros, marcas y señales de ganado bovino, ovino, porcino, caprino y equino, que otorgue la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará:	\$1,286.99								
XXXVII. Aprobación de programa interno de Protección Civil o Programa Especial de Protección Civil para Obras en Proceso Constructivo:									
a) Hasta 100 m ² :	\$431.05								
b) Después de 100 m ² , además de la cantidad señalada en el inciso anterior, por cada m ² adicional:	\$ 1.00								
XXXVIII. Aprobación del Programa Especial de Protección Civil para Eventos Públicos y/o masivos en establecimientos, que se causarán en función del nivel de riesgo que dictamine la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal conforme a lo siguiente:									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NIVEL DE RIESGO</th><th>MONTO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bajo</td><td>\$324.14</td></tr> <tr> <td>Medio</td><td>\$2,160.94</td></tr> <tr> <td>Alto</td><td>\$5,402.35</td></tr> </tbody> </table>		NIVEL DE RIESGO	MONTO	Bajo	\$324.14	Medio	\$2,160.94	Alto	\$5,402.35
NIVEL DE RIESGO	MONTO								
Bajo	\$324.14								
Medio	\$2,160.94								
Alto	\$5,402.35								
XXXIX. Expedición de dictamen de seguridad en anuncios y/o estructuras:	\$307.90								
XL. Expedición del registro de instructores independientes, empresas capacitadores y consultoras de estudio de riesgo y vulnerabilidad, en la materia de protección civil:	\$3,694.74								
XLI. De los derechos por la expedición y/o emisión de certificados y constancias a través de sistema informático:									
a) Por la emisión digital y/o electrónica de Aviso de Apertura de Negocio, cuya superficie no rebase los 60 m ² :	\$451.38								
El presente concepto, no incluye la expedición del tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos, para aquellos establecimientos que deban contar con el mismo.									
XLII. Trámite Unificado de Avalúo Catastral y Constancia de no Adeudo de Impuesto Predial:	\$862.11								

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 15. Los servicios de Industrial de Abastos Puebla, se regirán de acuerdo a los conceptos siguientes:

I. Los que procesen, refrigeren, empaquen, industrialicen, movilicen y comercialicen productos cárnicos para consumo humano, dentro de los límites o ingresen al Municipio; deberán pagar por concepto de supervisión del manejo higiénico de los productos, las siguientes cuotas:

a) Todas las carnes frescas, saladas y sin salar que ingresen al Municipio y que cuenten con el sello de autorización de sacrificio de una autoridad competente, pagarán: \$2.29 por Kg

b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 “Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne”, se pagará: \$3.43 por Kg

c) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que se encuentre eviscerada y sea apta para el consumo humano, pagarán: \$1.14 por Kg

d) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que no se encuentre eviscerada y sea apta para el consumo humano, pagarán: \$2.29 por Kg

e) Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello Tipo Inspección Federal (TIF), que ingresen al Municipio de Puebla, pagarán: \$0.57 por Kg

II. En las instalaciones del Rastro Municipal por los conceptos de, uso de corrales, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción de vísceras, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de ganado bovino (res):

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 20	\$287.20
21 a 50	\$265.46
51 a 100	\$263.17
101 en adelante	\$257.45

b) Por cabeza de ganado porcino hasta 150 kg:

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 300	\$120.14
301 a 600	\$113.28
601 a 700	\$112.13
701 a 800	\$110.99
801 a 900	\$109.84
901 en adelante	\$102.98

c) Por cabeza de ganado equino:

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 20	\$271.18
21 a 50	\$263.17
51 a 100	\$255.16
101 en adelante	\$246.01

d) Por cabeza de ganado ovicaprino:

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 300	\$ 104.98
301 a 600	\$ 98.98
601 a 700	\$ 97.98
701 a 800	\$ 96.98
801 a 900	\$ 95.98
901 en adelante	\$ 89.98

III. Por el uso de frigoríficos, el tiempo máximo en que la canal alcanza la temperatura estipulada en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994 es de 24 horas pasado este tiempo se pagará:

a) Por canal de bovino (res):

Tiempo en horas	Cuota por canal
1 a 12	\$24.03
12.01 a 24	\$49.20

b) Por canal de porcino:

Tiempo en horas	Cuota por canal
1 a 12	\$14.87
12.01 a 24	\$32.04

c) Por canal de equino:

Tiempo en horas	Cuota por canal
1 a 12	\$24.03
12.01 a 24	\$32.04

d) Por canal de ovicaprino:

Tiempo en horas	Cuota por canal
1 a 12	\$ 13.00
12.01 a 24	\$ 27.99

IV. El uso de corrales por animales retenidos ante la sospecha de haberles sido proporcionadas sustancias químicas o medicamentos que afecten a la Salud Pública, pagarán:

a) Por cabeza de ganado bovino por día:	\$57.21
b) Por cabeza de porcino por día:	\$28.61
c) Por cabeza de equino por día:	\$57.21
d) Por cabeza de ovicaprino por día:	\$24.99

V. Por trabajos especiales, causarán derechos con las siguientes cuotas:

a) Pesado de pieles por pieza:	\$14.99
b) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado bovino:	\$598.52
c) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado porcino:	\$247.40
d) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado equino:	\$598.52
e) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado ovicaprino:	\$ 216.18

VI. Decomiso para su destrucción, por no ser apto para consumo humano:

a) De la canal de bovino:	\$624.75
b) De la canal de porcino:	\$124.95
c) De la canal de equino:	\$624.75
d) De la canal de ovicaprino:	\$109.18

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

A) Apartado de Panteones Municipales.

I. Servicio de inhumaciones en fosas y criptas en panteones municipales, incluyendo los conceptos de excavación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombros en fosas de los Panteones Municipales.

a) Adquiridas a perpetuidad sujetas a disponibilidad de espacio:	\$3,963.94
b) Adquiridas a temporalidad de 7 años:	\$4,576.57
c) En la sección quinta:	\$0.00

II. Reinhumación de restos áridos en fosas o criptas incluyendo excavación:	\$503.22
III. Mantenimiento en áreas comunes y refrendo por año en fosas de temporalidad una vez cumplidos los 7 años de inhumado como lo estipula el término de Ley:	\$367.60
IV. Mantenimiento en áreas comunes por año, en fosas a temporalidad durante los primeros 7 años dentro del término de Ley:	\$176.77
V. Mantenimiento anual de áreas comunes en fosas a perpetuidad:	\$157.01
VI. Depósito y mantenimiento a 1 año de restos áridos o cenizas en sección de osarios:	\$256.10
VII. Asignación de nicho en sección nueva de osarios en Panteón Municipal:	
a) A perpetuidad:	\$11,785.44
b) Asignación por 7 años de nicho en sección nueva de osarios:	\$6,481.99
c) Mantenimiento de áreas comunes en sección nueva de osarios:	\$153.21
d) Depósito y resguardo de restos áridos o cenizas en nicho de sección nueva de osarios:	\$353.56
VIII. Autorización para construcción de bóveda o cripta en fosas a perpetuidad:	\$589.27
IX. Autorización para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en los siguientes casos:	
a) Para construcción de base de monumentos o lápidas:	\$163.45
b) Para construcción de jardinera:	\$158.30
c) Para montaje y/o construcción de monumento:	\$306.31
d) Para construcción de capillas por fosa:	\$917.62
e) Para demolición de monumentos:	\$715.56
f) Para demolición de capilla por fosa:	\$685.90
g) Para mantenimiento de capillas y monumentos:	\$153.15
h) Para colocación de sombra de herrería o tubular:	\$163.45
X. Exhumación una vez cumplido el término de Ley:	\$537.96
XI. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$1,666.66
XII. Por servicio de cremación de restos humanos en crematorio municipal:	\$2,728.43
XIII. Por servicios de cremación de restos humanos solicitados por prestadores de servicios funerarios:	\$11,442.18

XIV. Servicio de cremación de restos áridos en crematorio municipal:	\$1,399.99
XV. Servicio de cremación de feto y/o recién nacidos hasta seis meses en crematorio municipal:	\$1,060.69
XVI. Servicio de cremación de una extremidad humana en crematorio municipal:	\$1,178.55
XVII. Constancia de registro por fosa:	\$158.30
XVIII. Asignación de fosa con duración de 7 años en panteones municipales:	\$10,348.76
XIX. Por autorización de cesión de derechos entre particulares de:	
a) Fosas a perpetuidad:	\$749.03
b) Nicho a perpetuidad:	\$749.03
XX. Revisión administrativa de títulos en archivo histórico:	\$115.83
XXI. Traslado local:	\$471.04
XXII. Cortejo:	\$939.50
XXIII. Uso de capilla por 24 horas en panteones municipales:	\$1,317.89
XXIV. Expedición o reimpresión de constancia de:	
a) Acreditación de derechos sobre uso de fosa a perpetuidad:	\$353.57
b) Acreditación de derechos sobre uso de nicho a perpetuidad:	\$353.57
XXV. Por asignación de ataúd:	
a) Ataúd de adulto tapizado:	\$1,338.73
b) Ataúd de adulto barnizado:	\$2,826.22
c) Renta de ataúd barnizado para servicio de cremación:	\$926.81
XXVI. Por asignación de urna:	\$343.27
B) Apartado de Panteones en Juntas Auxiliares e Inspectorías:	
I. Por servicio de inhumación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombros en fosas y criptas a perpetuidad:	\$0.00
II. Por servicio de asignación de fosa temporal sujeta a disponibilidad de espacio:	\$0.00
C) Apartado de Panteones concesionados y/o particulares:	
I. Por inhumación:	\$589.27

II. Por cremación de restos humanos, restos áridos, fetos, extremidades y/o recién nacidos:	\$1,139.95
III. Por exhumación una vez cumplido el término de ley:	\$929.88
IV. Por exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$1,302.62

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
Y DE AGUA Y SANEAMIENTO Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y SANEAMIENTO DEL ATOYAC (CISA), QUE PRESTE
EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 17. El pago de los servicios que preste el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla se registrará por lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de septiembre de 2013, los programas temporales de regularización en términos de párrafo II, del artículo 107, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas o convenios que se emitan o se celebren en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los derechos por prestación de servicios a los usuarios del Centro de Investigación y Saneamiento del Río Atoyac (CISA), se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por prestación de servicios de Saneamiento se causarán conforme al Acuerdo del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, que establece las cuotas, tasas y tarifas vigentes, mismas que serán cobradas por la autoridad competente.

II. Por prestación de servicios de análisis de la calidad del agua residual a usuarios dentro del Municipio de Puebla se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

a) Tomas de muestra instantánea y transporte de cualquier punto del Municipio de Puebla al laboratorio Municipal:	\$400.00
b) Análisis y determinación de:	
Arsénico total:	\$186.00
Cadmio total:	\$156.00
Cobre total:	\$156.00
Cromo total:	\$156.00
Demanda bioquímica de oxígeno:	\$200.00
Demanda química de oxígeno:	\$190.00
Fósforo total:	\$167.00

Materia flotante:	\$50.00
Níquel total:	\$156.00
Nitrógeno total:	\$210.00
Plomo total:	\$156.00
Potencial hidrógeno (pH):	\$50.00
Sólidos sedimentables:	\$90.00
Sólidos suspendidos totales:	\$131.00
Temperatura:	\$40.00
Zinc total:	\$156.00

III. Por asesoría para manejo del ciclo del agua en usuarios comerciales e industriales:

a) Por inspección de instalaciones y entrevistas con los usuarios, determinación del consumo de agua de cada unidad de uso; así como todos los análisis de la fracción II de este artículo:	\$5,000.00
b) Definición de estrategia de uso, rehúso, tratamiento y descarga de las aguas residuales:	\$5,000.00

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS,
PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO
DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 18. Los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, aplicando lo siguiente:

Zona catastral	Nivel	Cuota Anual
1.1, 1.2, 2.1, 2.2,	Popular	\$330.00
2.3, 3.1, 3.2, 3.3	Medio	\$804.48
4.1, 4.2, 5.1 y 5.2	Residencial	\$1,067.04

II. En caso de establecimientos comerciales, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, los derechos se ajustarán a los que establezcan los usuarios con el Organismo Operador del Servicio de Limpia o concesionario mediante convenio aprobado por el Organismo hasta por las cuotas máximas siguientes:

Medida Cuota Máxima:

Por:	Medida	Cuota máxima
a) Recipiente de:	200 Lts.	\$80.69
b) Unidad:	Kilogramo	\$1.29
c) Unidad:	m ³	\$406.04

Servicio a Industria:

Por:	Medida	Cuota máxima
a) Recipiente de:	200 Lts.	\$126.80
b) Unidad:	Kilogramo	\$1.29
c) Unidad:	m ³	\$632.73

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Costo por utilización de maquinaria por hora:

a) Barredora alto tráfico:	\$1,680.82
b) Mini barredora o succionadora:	\$1,465.89
c) Camión volteo o cuna:	\$1,494.21
d) Equipo bber o camioneta:	\$75.93

II. Costo hora hombre por servicio especial:

PUESTO:

a) Personal barrido manual:	\$25.74
b) Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna, equipo bber o camioneta:	\$56.62
c) Supervisor:	\$77.22
d) Barredora de alto tráfico, mini barredora o succionadora, tiempo mínimo por evento, dos horas:	\$335.91

III. Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias:	\$53.94
--	---------

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR EL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN ANIMAL
EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 20. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Animal

I. Por la recuperación de animales capturados en vía pública:	\$235.70
II. Sacrificio de animales caninos y felinos:	
a) Con servicio a domicilio:	\$412.49
b) Presentados en el departamento de protección animal:	\$353.56
III. Por aceptación de animales muertos:	
a) Con servicio a domicilio:	\$343.26
b) Presentados en el departamento de protección animal:	\$286.05
IV. Incineración individual y recuperación de cenizas sin urna (no incluye sacrificio humanitario en cualquiera de sus modalidades, antes descritas):	\$1,029.79
V. Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:	
a) En módulos fijos (zona norte, zona sur y estancia canina):	\$114.42
b) En jornadas de esterilización fuera de los módulos fijos zona norte, zona sur o estancia canina:	\$0.00
VI. Por aplicación de vacunas antirrábica a petición de parte:	\$0.00
VII. Depósito de mascotas vivas en el Departamento de Protección Animal:	\$353.56

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 21. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán de la siguiente manera:

I. Por asignación de número de cuenta predial a condominios, lotificaciones, relotificaciones o inmuebles sustraídos de la acción fiscal, por cada cuenta resultante:	\$98.53
II. Por avalúo:	
1. Que se revise para efectos fiscales municipales:	\$369.48
2. Que se practique por la Dirección de Catastro para efectos fiscales municipales:	\$677.37

III. Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de:	\$234.00
IV. Por inspección ocular para verificación de datos catastrales, a solicitud del contribuyente, o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario:	\$369.48
V. Por la expedición de registro catastral por predio:	\$369.48
VI. Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en el archivo de la Tesorería Municipal, excepto la Constancia de Registro Catastral:	\$61.58
VII. Los derechos por almacenaje en inmuebles del Ayuntamiento de bienes muebles adjudicados en remate, se pagarán según la superficie que ocupen, conforme a las siguientes cuotas por día o fracción:	
a) De hasta 1 m ² :	\$14.15
b) De más de 1 y hasta 5 m ² :	\$57.91
c) De 5.01 m ² en adelante:	\$72.06
VIII. Por cada aviso notarial, en cualquiera de sus modalidades para rectificar, modificar o cancelar en el ejercicio por cada cuenta:	
a) En el primer año:	\$123.16
b) Por cada año adicional retroactivo (hasta cuatro años más):	\$98.53
IX. Por la ratificación de firmas a que se refiere el Artículo 38 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla:	\$216.09

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 22. Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, pagarán:

I. Por anuncios temporales autorizados:	
a) Por otorgamiento de permiso por la colocación de carteles hasta por 30 días naturales:	
1. Cartel impreso tipo publicitario, para colocación en vidrieras o escaparates, hasta 1000 piezas:	\$853.05
2. Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, previamente autorizado, por m ² o fracción:	\$348.76
a) Por otorgamiento de permiso para repartir volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas; no adheribles, hasta 1000 piezas:	\$903.38

b) Por otorgamiento de permiso para la colocación de manta o lona con material flexible instalada por cada 30 días naturales o fracción previa autorización, por m ² o fracción:	\$97.24
c) Por otorgamiento de licencia para anuncio tipo pendón, colocados en mobiliario tipo porta pendón de acuerdo a las medidas autorizadas, impreso por una o ambas caras, incluye colocación y retiro, hasta por 30 días, por pieza:	\$406.08
d) Por otorgamiento de permiso para la instalación de carpas y toldos instalados en espacios públicos abiertos por cada 30 días o fracción, previa autorización, por pieza:	\$808.24
e) Por otorgamiento de permiso para la instalación de inflable en espacio público abierto, por 30 días o fracción, previa autorización m ³ :	\$756.75
f) Por otorgamiento de permiso para la colocación de caballete y rehilete, instalado por cada 30 días o fracción, previa autorización en material flexible, rígido o pintura, por cara y por m ² o fracción:	\$122.25
g) Por otorgamiento de permiso para la utilización de globo aerostático y dirigible por día y por m ³ :	\$50.19
h) Por otorgamiento de permiso para tapial publicitario en obras, instalado por 30 días o fracción, previa autorización, por m ² o fracción:	\$154.44
i) Por otorgamiento de permiso para anuncio rotulado previa autorización, por m ² o fracción y por cada 30 días o fracción:	\$78.49
j) Por otorgamiento de permiso para la colocación de banderas publicitarias en asta por cada 30 días o fracción, previa autorización, por m ² y por cara:	\$110.68
k) Por otorgamiento de licencia para anuncio de proyección óptica en vía pública, sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por día:	\$724.55
l) Por otorgamiento de permiso para anunciar publicidad en fuentes fijas mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética, por día:	\$61.58
II. Por la colocación de anuncios permanentes, por primera vez:	
a) Por otorgamiento de permiso para gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m ² o fracción:	\$344.84
b) Por otorgamiento de licencia para gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m ² o fracción:	\$592.38
c) Por otorgamiento de permiso para gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m ² o fracción:	\$378.08
d) Por otorgamiento de permiso para colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m ² o fracción:	\$151.48
e) Por otorgamiento de licencia para colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m ² o fracción:	\$358.38

f) Por otorgamiento de permiso para toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción:	\$121.92
g) Por otorgamiento de permiso para anuncios rotulados, por m ² o fracción:	\$66.50
h) Por otorgamiento de permiso para anuncio tipo autosoportado denominativo, cuando no requiera Dictamen Favorable de la Unidad de Protección Civil Municipal, por cara y por m ² o fracción:	\$221.68
i) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, de propaganda o publicidad, por cara, y por m ² o fracción:	\$2,288.44
j) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m ² o fracción:	\$299.27
k) Por otorgamiento de licencia para valla publicitaria estructural de piso o muro; tótem denominativo, por cara, y por m ² o fracción:	\$277.10
l) Por otorgamiento de licencia para valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m ² o fracción:	\$373.16
m) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular electrónico estructural y/o autosoportado; denominativo, por cara, y por m ² o fracción:	\$492.63
n) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular electrónico estructural y/o autosoportado; de propaganda o publicidad, por cara, y por m ² o fracción:	\$2,860.54
o) Por otorgamiento de licencia o permiso para anuncios varios, previa autorización, por m ² :	\$121.92

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del sujeto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

III. Por el refrendo o revalidación de anuncios permanentes, por Ejercicio Fiscal:

a) Por otorgamiento de permiso para gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m ² o fracción:	\$206.91
b) Por otorgamiento de licencia para gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m ² o fracción:	\$355.92
c) Por otorgamiento de permiso para gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m ² o fracción:	\$226.61
d) Por otorgamiento de licencia para gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m ² o fracción:	\$392.87
e) Por otorgamiento de permiso para colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m ² o fracción:	\$91.14
f) Por otorgamiento de licencia para colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m ² o fracción:	\$214.29

g) Por otorgamiento de permiso para toldos rígidos o flexibles, por ml. o fracción:	\$72.66
h) Por otorgamiento de permiso para anuncios rotulados, por m ² o fracción:	\$39.41
i) Por otorgamiento de permiso para anuncio tipo autoportado denominativo, cuando no requiera dictamen favorable de la Unidad de Protección Civil Municipal, por cara y por m ² o fracción:	\$133.02
j) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular autoportado, unipolar o bipolar, tótem; de propaganda, por cara, y por m ² o fracción:	\$396.56
k) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular autoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m ² o fracción:	\$178.58
l) Por otorgamiento de licencia para valla publicitaria estructural de piso o muro; denominativo, por cara, y por m ² o fracción:	\$166.25
m) Por otorgamiento de licencia para valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m ² o fracción:	\$298.05
n) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular electrónico estructural y/o autoportado; denominativo, por cara, y por m ² o fracción:	\$295.57
o) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular electrónico estructural y/o autoportado; de propaganda, por cara, y por m ² o fracción:	\$492.63

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del sujeto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

IV. Para el pago de derechos de los anuncios que se refiere la fracción segunda del presente artículo que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del Ejercicio Fiscal correspondiente.

V. Por permisos publicitarios (móviles) autorizados, cuando se realicen en:

a) Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de carácter denominativo utilitario, anualmente por cada unidad vehicular, por m ² :	\$208.13
b) Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de propaganda o publicidad por cada unidad vehicular, por m ² por día:	\$20.04
c) Por anunciar publicidad mediante persona (s), portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por persona:	\$134.24
d) Por anunciar publicidad mediante persona (s), portando pantallas electrónicas, por hora:	\$134.24

VI. Por anuncios colocados en espacios publicitarios municipales autorizados, pagarán mensualmente:

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, por unidad:	\$406.68
b) En señales informativas de destino, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, en estructura, previa autorización, por cara:	\$427.29
c) En estructura para anuncio sobre los túneles de los puentes peatonales, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por m ² :	\$377.08
d) En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, silla de bolero, bandera publicitaria, puestos de periódicos y buzones de correo, anuncio publicitario, casetas telefónicas y/o denominativo, previa autorización, por m ² o fracción, por cada cara:	\$406.68
e) En infobus e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo por m ² o fracción, por cada cara:	\$410.58
f) En kioscos, anuncio publicitario y/o denominativo, por m ² , o fracción por cada cara:	\$406.68
g) En paneles para colocar pegotes, anuncios publicitarios y/o denominativos, por cada cara del panel:	\$151.86

VII. Por retiros de anuncios:

a) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 m ² , por m ² o fracción:	\$713.00
b) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 m ² , por m ² o fracción:	\$1,514.78
c) Anuncios publicitarios y/o denominativos, auto soportados (espectacular unipolar o bipolar, tridinámico, tótem) por m ² o fracción:	\$1,189.19
d) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de piso, valla publicitaria), no mayor a 15m ² , por m ² o fracción:	\$592.02
e) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de piso, valla publicitaria) mayor a 15 m ² , por m ² o fracción:	\$1,014.15
f) Anuncio Publicitario y/o denominativo estructural de azotea, por m ² o fracción:	\$1,507.06
g) Anuncio espectacular electrónico de proyección óptica o de neón, por m ² o fracción:	\$1,274.12
h) Pegotes, por m ² o fracción:	\$55.11

VIII. Por el almacenaje de anuncios retirados por infracción:

a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos auto soportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos menores a 2 m ² , por m ² , o fracción por día:	\$54.05
---	---------

IX. Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas.

X. Los refrendos de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del término de los primeros diez días hábiles del mes de enero del Ejercicio Fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores.

XI. Regularización de anuncios:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo, o del 50% al 60%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

b) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 200% al 210% de los derechos establecidos en este artículo.

c) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta o sello de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 200% al 210% de los derechos establecidos en este artículo.

XII. La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

ARTÍCULO 23. No causarán los derechos previstos en este Capítulo, la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, redes sociales y a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 271 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal:

I. Por la vigilancia, inspección, control y seguimiento de la inversión, así como la adquisición de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios que se realicen con recursos Municipales, o en su caso, con recursos convenidos entre el Estado y el Municipio, siempre y cuando este último sea el ejecutor; los contratistas, arrendadores, proveedores y prestadores de servicios, con quienes el Gobierno Municipal, celebre contratos y convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo o de los pagos según corresponda; salvo aquellos relativos a servicios financieros y los que deriven de cualquier costo distinto al pago de los intereses y amortizaciones de capital, relacionados a las obligaciones de la deuda pública.

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR ACCESO A MONUMENTOS O INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 25. Los derechos por acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas por persona:

I. Por acceso a Puente de Bupas y Pasaje 5 de Mayo: \$27.00

II. Por la entrada a estudiantes y maestros con credencial, así como a personas con credencial de INAPAM y personas con discapacidad: \$11.00

III. La entrada a los menores de doce años: \$6.00

IV. El acceso en las noches de museos será gratuito.

V. Acceso libre al Puente de Bupas y Pasaje 5 de Mayo los días martes.

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por ocupación de espacios en mercados municipales y/o mercados temporales y corredores comerciales temporales en vía pública y Parques Municipales de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará en la siguiente forma:

TIPO DE MERCADO	MERCADO	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE CÁRNICOS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE POLLERÍAS Y PESCADERÍAS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ABARROTES Y MATERIAS PRIMAS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE COCINAS Y MARISQUERÍAS POR M ² MENSUAL*	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE FRUTAS LEGUMBRES Y FLORERÍAS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ROPA Y ZAPATOS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL ÁREA DE TIANGUIS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIROS DIVERSOS POR M ² MENSUAL
A1	La Acocota	\$28.43	\$28.43	\$26.76	\$28.43	\$26.76	\$25.09	\$28.43	\$23.42
A1	5 de Mayo	\$28.43	\$28.43	\$26.76	\$28.43	\$26.76	\$25.09	\$28.43	\$23.42
A2	El Parral	\$24.06	\$24.06	\$22.66	\$24.06	\$22.66	\$21.24	\$24.06	\$19.81
A2	El Alto	-	-	-	-	-	-	-	\$19.81
B1	Diagonal Defensores	\$21.88	\$21.88	\$20.58	\$21.88	\$20.58	\$19.30	\$21.88	\$18.02
B1	Melchor Ocampo el Carmen	\$21.88	\$21.88	\$20.58	\$21.88	\$20.58	\$19.30	\$21.88	\$18.02

B1	Unidad Guadalupe	\$21.88	\$21.88	\$20.58	\$21.88	\$20.58	\$19.30	\$21.88	\$18.02
B1	Amalucan	\$21.88	\$21.88	\$20.58	\$21.88	\$20.58	\$19.30	\$21.88	\$18.02
B2	La Piedad	\$19.68	\$19.68	\$18.52	\$19.68	\$18.52	\$17.37	\$19.68	\$16.21
B2	La Libertad	\$19.68	\$19.68	\$18.52	\$19.68	\$18.52	\$17.37	\$19.68	\$16.21
B2	Mayorazgo	\$19.68	\$19.68	\$18.52	\$19.68	\$18.52	\$17.37	\$19.68	\$16.21
B2	San Baltazar	\$19.68	\$19.68	\$18.52	\$19.68	\$18.52	\$17.37	\$19.68	\$16.21
C1	Venustiano Carranza	\$17.51	\$17.51	\$16.48	\$17.51	\$16.48	\$15.44	\$17.51	\$14.42
C1	Santa Anita	\$17.51	\$17.51	\$16.48	\$17.51	\$16.48	\$15.44	\$17.51	\$14.42
C1	Santa María	\$17.51	\$17.51	\$16.48	\$17.51	\$16.48	\$15.44	\$17.51	\$14.42
C1	Joaquín Colombres	\$17.51	\$17.51	\$16.48	\$17.51	\$16.48	\$15.44	\$17.51	\$14.42
C1	Xonaca	\$17.51	\$17.51	\$16.48	\$17.51	\$16.48	\$15.44	\$17.51	\$14.42
C1	La Merced	\$17.51	\$17.51	\$16.48	\$17.51	\$16.48	\$15.44	\$17.51	\$0.00
C1	Xonacatepec I	\$17.51	\$17.51	\$16.48	\$17.51	\$16.48	\$15.44	\$17.51	\$14.42
C1	Xonacatepec II	\$17.51	\$17.51	\$16.48	\$17.51	\$16.48	\$15.44	\$17.51	\$14.42
C1	Guadalupano	\$17.51	\$17.51	\$16.48	\$17.51	\$16.48	\$15.44	\$17.51	\$14.42

Los giros que se comprenden, en la columna relativa a plataformas y/o local en el área de tianguis y plataforma y/o con giros diversos serán aquellos que se encuentren autorizados, aprobados y reconocidos por la autoridad Municipal.

Por ocupación de espacios en locales, bodegas, así como en zonas permitidas del Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica, locales, restaurantes y barras de restaurante del Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos se pagará diariamente, por m²:

\$3.08

En espacios públicos en corredores comerciales temporales previamente autorizados, se pagará por hora:

Por puesto de hasta 1 m²:

\$5.40

Por puesto de hasta 2 m²:

\$10.80

Por puesto de hasta 3 m²:

\$16.21

En espacios públicos en mercados temporales y tradicionales, previamente autorizados se pagará diariamente por m² o fracción:

\$5.54

Por ocupación de espacios comerciales que se ubiquen en los Parques Municipales Benito Juárez, Miguel Bravo conocido como “Paseo Bravo” y Parque Cerro de Amalucan, se pagará mensualmente por m²:

\$159.65

II. Las cuotas por la ocupación de locales externos de los mercados municipales, se pagarán conforme a la siguiente tabla:

No.	MERCADOS MUNICIPALES	VALOR M2 MENSUAL
1	LA VICTORIA	\$141.43
2	MERCADO EL PARIÁN	\$110.84
3	5 DE MAYO	\$38.79
4	NICOLÁS BRAVO EL PARRAL	\$28.32
5	MELCHOR OCAMPO EL CARMEN CALLE 21 ORIENTE	\$82.50
6	MELCHOR OCAMPO EL CARMEN PRIVADA TAMAULIPAS	\$53.03
7	JOSÉ MARÍA MORELOS EL ALTO	\$38.79
8	VICENTE SUAREZ LA PIEDAD	\$25.86
9	LA LIBERTAD CUEXCOMATE	\$25.86
10	AMALUCAN	\$32.03
11	JOAQUÍN COLOMBRES	\$20.93
12	SAN BALTAZAR CAMPECHE	\$25.86

III. Por el uso de cámaras de refrigeración, en Industrial de Abasto Puebla por Kg., se pagará por día o fracción:

\$1.28

a) Por canal de bovino:

\$45.65

b) Por canal de porcino:

\$28.31

c) Por canal de ovicaprino:

\$28.31

d) Por piel, cabeza, vísceras y pedacería:

\$12.93

e) Por canal de porcino obradores hasta por 12 horas:

\$14.17

f) Por otros, por Kg:

\$1.28

IV. Por ocupación de espacios en la Central de Abasto:

a) Todo vehículo que entre con carga, pagará por concepto de peaje, las siguientes cuotas:

1. Automóvil:

\$4.00

2. Pick up:

\$12.59

3. Camioneta de redilas:

\$26.32

4. Camión rabón:

\$32.61

5. Camión torton:

\$36.61

6. Tráiler:

\$64.08

7. Doble remolque:

\$93.83

V. Por ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de cuatro sillas diariamente:

\$17.68

VI. Por la ocupación de espacios para actividades comerciales en Industrial de Abastos Puebla, mensualmente se pagará:

a) Por obrador:	\$5,588.15
b) Por oficina:	\$1,926.63
c) Por bodega:	\$9,314.02
d) Por restaurante:	\$5,588.15
e) Por local comercial:	\$3,725.86

VII. En el depósito oficial de vehículos de la Dirección de Control de Tránsito Municipal y/o en cada uno de los Depósitos Oficiales Equiparados, por ocupación de espacio, se pagará diariamente:

a) Tráileres:	\$115.37
b) Camiones, autobuses, microbuses, omnibuses y minibuses:	\$103.83
c) Autos, camionetas y remolques:	\$81.71
d) Motocicletas y motonetas:	\$27.69
e) Bicicletas y Triciclos:	\$17.30
f) Por objetos levantados por obstruir la vía pública:	\$32.30

Por el arrastre y maniobra del vehículo se pagará:

1. Automóviles:	\$1,082.19
2. Camionetas y remolques:	\$1,323.57
3. Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráiler:	\$1,755.69
4. Motocicletas, motonetas, triciclos y bicicletas:	\$475.31

VIII. Con base en la clasificación que el Municipio hace a la reglamentación en materia de comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública del Municipio de Puebla, el cobro a los vendedores informales se ajustará a las siguientes cuotas diarias:

	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Ambulantes y prestadores ambulantes de servicios		\$6.65	\$5.90
Prestadores ambulantes de servicios (aseadores de calzado y aseadores de vehículos)	\$1.14		
Semifijos, precio por m ² o metro excedente por día de casetas.		\$5.90	\$5.25
Remolques o caseta (hasta 6 m ²)		\$44.34	\$44.34

IX. Por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará diariamente por:

- a)** Vehículos, aparatos mecánicos o electrónicos, pilares, bases, arbotantes y similares y otros: \$9.22
- b)** Sillas para evento cívico, por unidad al día: \$29.56
- c)** Espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán diariamente, previa autorización:
 - 1.** Por puesto que no exceda de 1 m² o ambulante: \$42.85
 - 2.** Semifijos, remolques, precio por m² por día: \$42.85
- d)** Otras formas de ocupación, por unidad: \$55.71

X. Por ocupación de espacio público Municipal, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará por cada automóvil motorizado, por hora o fracción, en los espacios de vía pública autorizados por el Ayuntamiento: \$3.43 a \$10.30

Las tarifas establecidas en esta fracción se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal.

XI. Por la ocupación de espacios en áreas permitidas en vía pública para ascenso y descenso de personas se pagará por m² autorizado, por día: \$2.46

XII. Por la autorización que expida la instancia correspondiente para la ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos, (incluyendo bases de taxis, combis, minibuses y similares), se pagará por m² o fracción la cuota diaria de: \$2.57

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XIII. Por la autorización que expida la instancia Municipal correspondiente por la ocupación de espacios en vía pública, para base de transporte Turístico de pasajeros de servicio privado en lugares permitidos, se pagará por m² o fracción la cuota diaria de: \$11.44 por base.

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XIV. Por uso u ocupación del subsuelo con construcciones permanentes, por m² o fracción, mensualmente: \$30.88

XV. Por la ocupación del Teatro de la Ciudad, que administra y custodia el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, se pagará:

a) Para eventos escolares, congresos, conferencias, artistas independientes y eventos no profesionales, se pagará en razón a las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFA
3	\$7,986.99
4	\$9,165.54
5	\$10,344.08

6	\$11,522.63
8	\$13,879.72
10	\$16,236.80
12	\$18,593.89
14	\$20,950.98
16	\$23,308.07
18	\$25,665.16
20	\$28,022.25
22	\$30,379.34
24	\$32,736.42

b) Para eventos profesionales se pagará en razón a las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFA
3	\$9,754.81
4	\$10,933.36
5	\$12,111.90
6	\$13,290.44
8	\$15,647.53
10	\$18,004.62
12	\$20,361.71
14	\$22,718.80
16	\$25,075.89
18	\$27,432.97
20	\$29,790.06
22	\$32,147.15
24	\$34,504.24

c) Por apoyo técnico se pagará, de forma adicional a la cantidad que resulte de los incisos a) y b) de esta fracción, de acuerdo a los periodos de tiempo que se establecen, las cuotas siguientes:

HORAS	TARIFA
De 1 hora a 3 horas	\$576.00
De 3 horas con 1 minuto a 6 horas	\$863.30
6 horas con 1 minuto hasta 9 horas	\$1,152.00

El Teatro de la Ciudad de Puebla y el apoyo técnico, sólo se podrán rentar u otorgar en los horarios establecidos en esta fracción, que para cada concepto corresponda.

XVI. Por ocupación temporal del Complejo Multideportivo de Puebla, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general:

\$128.70

b) Reinscripción por curso:	\$64.35
c) Mensualidad fútbol:	\$128.70
d) Mensualidad del gimnasio de pesas y box:	\$296.00
e) Mensualidad activación acuática:	\$244.52
f) Mensualidad natación individual:	\$296.00
g) Mensualidad natación tercera edad:	\$244.52
h) Mensualidad natación para personas con discapacidad:	\$244.52
i) Mensualidad natación nado libre:	\$296.00
j) Mensualidad natación bebés con papás (por 2 personas):	\$321.74
k) Mensualidad familiar (a partir de 3 integrantes y por persona):	\$244.52
l) Convenio con el Sector Público, Privado y Social, (por hora):	\$965.31

XVII. Por ocupación temporal del Centro Acuático Municipal del Norte, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general:	\$184.73
b) Reinscripción por curso:	\$92.36
c) Mensualidad fútbol:	\$184.73
d) Mensualidad activación acuática:	\$350.99
e) Mensualidad natación individual:	\$424.89
f) Mensualidad natación tercera edad:	\$350.99
g) Mensualidad natación para personas con discapacidad:	\$350.99
h) Mensualidad natación nado libre:	\$424.89
i) Mensualidad natación bebés con papás (por 2 personas):	\$461.84
j) Mensualidad familiar (a partir de 3 integrantes y por persona):	\$350.99
k) Convenio con el Sector Público, Privado y Social, (por hora):	\$1,385.52

XVIII. Por ocupación temporal del Gimnasio Puebla Sur, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona.

- a) Inscripción General: \$128.70
- b) Mensualidad de gimnasio de pesas y box: \$296.00
- c) Convenio con el sector público, privado y social (quince personas): \$1,776.12

XIX. Por ocupación temporal para competencias del Centro Acuático Municipal del Sur y Centro Acuático Municipal del Norte, siempre y cuando exista disponibilidad de espacio, se pagará por persona:

COMPETENCIAS EN LOS CENTROS ACUÁTICOS MUNICIPALES			
MES	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL NORTE	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL SUR	HORA
FEBRERO	MARATÓN DE RELEVOS OCHO (8) HORAS		\$229.82
MARZO		FESTIVAL DE PRIMAVERA	\$229.82
ABRIL	DEMOSTRACIÓN BEBES		\$229.82
MAYO		CONVIVENCIA ADULTOS NOVATOS	\$229.82
JUNIO	INVITACIÓN PREEQUIPOS		\$229.82
JULIO	CURSO DE VERANO (NATACIÓN, FUTBOL, ACTIVACIÓN ACUÁTICA, ARTES MARCIALES, BALONCESTO Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS)	CURSO DE VERANO (NATACIÓN, FUTBOL, ACTIVACIÓN ACUÁTICA, ARTES MARCIALES, BALONCESTO Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS)	\$1,059.16
AGOSTO		DUALMEET NOVATOS CAM	\$229.82
		NORTE VS CAMSUR	\$0.00
SEPTIEMBRE	COPA ANIVERSARIO CAM		\$229.82
NOVIEMBRE	ACUATON ACUMULATIVO	ACUATON ACUMULATIVO	\$229.82

XX. Por uso de instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón, Complejo Multideportivo de Puebla y Centro Acuático Municipal del Norte para la práctica individual en las escuelas de iniciación siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

- a) Escuelas de iniciación de (inscripción y mensualidad): \$64.35
- b) Escuelas de iniciación de fútbol (inscripción y mensualidad): \$128.70

XXI. Para la práctica individual de los deportes permitidos, por acceso a las instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

- a) Niño: \$64.35
- b) Adulto: \$12.87

XXII. Por ocupación temporal de instalaciones deportivas para eventos deportivos, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción y por cancha, campo o equipo:

No	DEPORTIVO	HORA/FRACCIÓN SIN FINES DE LUCRO	HORA/FRACCIÓN CON FINES DE LUCRO	TIPO DE INSTALACIÓN
1	U.H. EL CARMEN GASTRONÓMICO	\$193.04	\$386.09	Redondel de pasto sintético
2	DEPORTIVO U.H. LOMA BELLA	\$225.22	\$450.44	Cancha de pasto sintético
3	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO U.H. LOMA BELLA	\$225.22	\$450.44	Cancha de pasto sintético
		\$128.70	\$257.39	Cancha de usos múltiples y baloncesto
4	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO U.H. LAS CARMELITAS	\$225.22	\$450.44	Cancha de pasto sintético
5	DEPORTIVO 475 LA PIEDAD	\$292.15	\$579.15	Campo de pasto sintético (Fútbol Soccer)
		\$225.22	\$450.44	Medio campo de pasto sintético (Fútbol siete)
6	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO U.H. AGUA SANTA	\$193.04	\$386.09	Redondel de pasto sintético
7	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO U.H. SAN RAMÓN	\$225.22	\$450.44	Cancha de pasto sintético
8	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO LAS AVES	\$204.83	\$386.09	Redondel de pasto
				Sintético
9	DEPORTIVO U.H. SAN JORGE II	\$128.70	\$257.39	Cancha rústica
		\$225.22	\$450.44	Cancha de pasto sintético
		\$128.70	\$257.39	Cancha de usos múltiples y baloncesto
10	DEPORTIVO U.H. SAN JORGE I	\$225.22	\$450.44	Cancha de pasto sintético
		\$128.70	\$257.39	Cancha de basquetbol
11	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO EX HACIENDA EL COBRE	\$225.22	\$450.44	Cancha de pasto sintético
12	REDONDEL DE CONCRETO U.H. LA VICTORIA	\$128.70	\$257.39	Redondel de concreto
13	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO J.A. SAN PEDRO ZACACHIMALPA	\$225.22	\$450.44	Cancha de pasto sintético
14	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO C.H. GUADALUPE	\$225.22	\$450.44	Cancha de pasto sintético
15	DEPORTIVO FRANCISCO MONTEJO	\$218.66	\$437.32	Cancha de pasto sintético
16	DEPORTIVO U.H. MANUEL RIVERA ANAYA	\$225.22	\$450.44	Cancha de pasto sintético
		\$128.70	\$257.39	Cancha de usos múltiples y baloncesto

17	DEPORTIVO TOPOYAN (LA COBRA)	\$292.15	\$579.15	Campo de pasto sintético (fútbol soccer)
		\$208.44	\$416.90	Medio campo de pasto sintético (Futbol siete)
18	DEPORTIVO DE BEISBOL ALTEPETITLA	\$292.15	\$579.15	Cancha de béisbol de pasto sintético
19	DEPORTIVO XONACA II	\$292.15	\$579.15	Cancha de pasto sintético
		\$128.70	\$257.39	Cancha de usos múltiples y baloncesto
20	POLIDEPORTIVO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	\$293.13	\$975.07	Campo de pasto natural (fútbol soccer)
		\$225.22	\$450.44	Medio campo de pasto natural (fútbol siete)
		\$293.13	\$656.37	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$1,040.85	\$1,040.85	Ring para box y lucha libre
		\$293.13	\$656.37	Salón de usos múltiples
21	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO U.H. AMALUCÁN	\$193.04	\$386.09	Redondel de pasto sintético
22	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO BOQUES DE SAN SEBASTIÁN II	\$225.22	\$450.44	Cancha de pasto sintético
23	CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES BOQUES DE SAN SEBASTIÁN I	\$128.70	\$257.39	Cancha de usos múltiples y baloncesto
24	REDONDEL DE CONCRETO U.H. VILLA FRONTERA	\$128.70	\$257.39	Redondel de concreto
25	DEPORTIVO BOSQUES III	\$225.22	\$450.44	Redondel de pasto sintético
		\$128.70	\$257.39	Cancha de usos múltiples y baloncesto
26	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES LA ROSA	\$128.70	\$257.39	Cancha de usos múltiples y baloncesto
27	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES LA CIÉNEGA	\$128.70	\$257.39	Cancha de usos múltiples y baloncesto
28	DEPORTIVO SANTA ISABEL	\$225.22	\$450.44	Cancha de pasto sintético
		\$128.70	\$257.39	Cancha de usos múltiples y baloncesto
29	PARQUE DEPORTIVO SAN PEDRO	\$128.70	\$257.39	Cancha de usos múltiples y baloncesto
30	DEPORTIVO ROMERO VARGAS COHETERIA	\$225.22	\$450.44	Cancha de pasto sintético
		\$128.70	\$257.39	Cancha de usos múltiples y baloncesto

31	COMPLEJO MULTIDEPORTIVO DE PUEBLA	\$225.22	\$450.44	Redondel de pasto sintético
		\$128.70	\$257.39	Canchas de usos múltiples y baloncesto
		\$965.24	\$1,930.49	Alberca
		\$160.88	\$321.74	Carril de alberca
32	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO LAS HADAS	\$225.22	\$450.44	Cancha de pasto sintético
33	DEPORTIVO GUADALUPE HIDALGO	\$128.70	\$257.39	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$193.04	\$289.58	Cancha de béisbol rústico
		\$145.43	\$289.58	Campo rústico (fútbol soccer)
34	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL NORTE	\$323.30	\$646.60	Redondel de pasto sintético
		\$1,385.52	\$2,771.04	Alberca
		\$424.89	\$849.78	Carril de alberca
35	GIMNASIO PUEBLA SUR	\$117.85	\$589.27	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$64.35	\$128.70	Cancha de squash
36	DEPORTIVO SAN FELIPE	\$275.88	\$546.88	Campo de pasto sintético (fútbol Soccer)
		\$212.67	\$425.35	Medio campo de pasto sintético (fútbol siete)
37	POLIDEPORTIVO AMALUCAN	\$225.22	\$437.32	Cancha de fútbol siete
38	PARQUE CERRO DE AMALUCAN	\$225.22	\$437.32	Cancha de fútbol siete

XXIII. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos sin fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción:

\$1,072.07

XXIV. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos con fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción:

\$2,337.18

XXV. Por ocupación de locales en las instalaciones para fines comerciales en los siguientes centros deportivos, se pagará mensualmente por metro cuadrado:

a) Complejo Multideportivo de Puebla: \$64.35

b) Polideportivo José María Morelos y Pavón: \$64.35

c) Deportivo Xonaca II: \$64.35

d) Deportivo La Piedad 475: \$64.35

e) Deportivo Altepétitla: \$64.35

XXVI. Por uso de instalaciones deportivas para la formación de Ligas Deportivas Externas, se pagará por hora o fracción:

a) Organizadas por privados, para grupos mayores de 10 personas en adelante: \$113.45

b) Organizadas por instituciones educativas o asociaciones civiles sin fines de lucro: \$50.00

XXVII. Por acceso al Cuexcomate, en horarios permitidos: \$12.87

XXVIII. Por concepto de cuotas de mantenimiento de los espacios públicos, se pagará diariamente por cada m² o fracción que se ocupe en plataforma, local o piso, diario: \$1.28

XXIX. Por el trámite que se realice ante la Tesorería para la expedición de la autorización de arreglo o modificaciones de locales, plataformas, bodegas o áreas que ocupen, se pagará a la Tesorería Municipal la cantidad de: \$2,230.37

XXX. Por el uso de los sanitarios públicos en mercados y bienes municipales, incluyendo el Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica: \$5.72

Estarán exentas del pago de la cuota que señala la fracción anterior las personas de la tercera edad y/o con discapacidad.

XXXI. Por la ocupación temporal de los Auditorios “Centro Idea” ubicado en el Centro de Atención Municipal y “Centro de Usos Múltiples” del Parque Centenario Laguna de Chapulco, para eventos por día sin que exceda de ocho horas, se pagará: \$864.38

CAPÍTULO XVII

DE LOS DERECHOS POR EL APROVECHAMIENTO DE KIOSCOS Y/O QUIOSCOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 27. Por el aprovechamiento de los kioscos y/o quioscos que forman parte del patrimonio del Municipio de Puebla, a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará mensualmente la cantidad siguiente:

No.	CLAVE DBP	UBICACIÓN	VALOR MENSUAL
1	KIOS-003	CALLE 5 DE MAYO Y ESQUINA DE LA CALLE 6 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
2	KIOS-004	CALLE 5 DE MAYO Y ESQUINA DE LA CALLE 10 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
3	KIOS-005	CALLE 5 DE MAYO Y ESQUINA DE LA CALLE 10 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
4	KIOS-006	CALLE 5 DE MAYO Y ESQUINA DE LA CALLE 14 PONIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,120.00
5	KIOS-008	CALLE 3 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 6 SUR (LADO DEL CAROLINO), COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,920.00
6	KIOS-012	CALLE 4 NORTE Y ESQUINA DE LA CALLE 8 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
7	KIOS-013	CALLE 6 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 4 NORTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
8	KIOS-014	CALLE 14 ORIENTE Y CALLE 14 NORTE (FRENTE A CASA AGUAYO), BARRIO DEL ALTO, PUEBLA, PUE.	\$880.00
9	KIOS-016	CALLE 5 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 2 SUR, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,920.00
10	KIOS-017	CALLE 13 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 2 SUR, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00

11	KIOS-022	CALLE 6 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 5 NORTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
12	KIOS-025	CALLE 6 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 3 NORTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
13	KIOS-030	CALLE 3 SUR Y ESQUINA DE LA CALLE 5 PONIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,920.00
14	KIOS-031	CALLE 3 SUR Y ESQUINA DE LA CALLE 9 PONIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
15	KIOS-032	CALLE 3 SUR Y ESQUINA DE LA CALLE 17 PONIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
16	KIOS-033	CALLE 11 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 13 SUR, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,040.00
17	KIOS-034	CALLE 4 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 13 NORTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,920.00
18	KIOS-036	CALLE 8 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 7 NORTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
19	KIOS-039	CALLE 7 SUR Y ESQUINA DE LA CALLE 3 PONIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,920.00
20	KIOS-040	CALLE 3 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 4 SUR, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,920.00
21	KIOS-045	CALLE 6 SUR (ATRÁS DEL CAROLINO), COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,920.00
22	KIOS-047	CALLE 8 SUR ENTRE CALLES 3 Y 5 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$830.00
23	KIOS-054	CALLE 4 NORTE Y ESQUINA DE LA CALLE 12 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
24	KIOS-055	CALLE 8 SUR ENTRE CALLES 3 Y 5 ORIENTE, PARQUE DE ANALCO, PUEBLA, PUE.	\$2,290.00

Para el otorgamiento de los mismos, se sujetará a lo dispuesto en los Lineamientos que para tal efecto emita la autoridad competente.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I DE LOS PRODUCTOS POR VENTA DE INFORMACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 28. Por venta de información de productos derivados del archivo histórico, se pagará:

I. Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en disco compacto: \$16.74

II. Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en papel: \$14.15

III. Por grabación en medios digitales proporcionados por el solicitante (tales como unidades de disco duro, USB, DVD, Micro SD y semejantes):

a) Por cada imagen ya existente en el acervo digitalizado del Ayuntamiento que el solicitante requiera grabar en un medio magnético: \$23.16

b) Por cada nueva imagen del acervo no digitalizado que se solicite obtener al Ayuntamiento y grabar en un medio magnético: \$34.74

c) Por permiso para obtener y grabar, con recursos técnicos y medios del propio solicitante, desde 1 hasta 50 imágenes del acervo histórico del Ayuntamiento: \$51.50

IV. Por fotocopiado o impresión en papel, en blanco y negro, de piezas documentales y libros:

a) Tamaño carta: \$2.57

b) Tamaño oficio: \$3.87

V. Por grabaciones de hasta de 20 minutos en cámara o videocámara del solicitante en el espacio físico del archivo: \$187.89

ARTÍCULO 29. Por venta de productos cartográficos de la Dirección de Catastro y otros servicios, se pagará:

I. Por derecho de copia de plano Manzanero, Escala 1:500 (Época 1971) existente en papel: \$275.41

II. Por cartografía original impresa:

1. En todos los casos incluye las siguientes capas: manzanas, predios, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral:

a) Plano tamaño carta 28 x 21.5 cm. de la zona solicitada: \$174.44

b) Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada: \$348.89

c) Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada: \$814.08

d) Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada: \$1,169.94

2. Por capa de información adicional: \$61.59

3. Por ortofoto como fondo:

a) Plano tamaño 28 x 21 cm. de la zona solicitada: \$176.11

b) Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada: \$369.48

c) Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada: \$862.11

d) Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada: \$1,181.10

III. Por cartografía original en formato digital JPG o PDF:

1) Plano de la zona solicitada a 200 DPI de resolución, incluyendo las siguientes capas:

Manzanas, predios, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral en las siguientes medidas:

a) Tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada: \$174.44

b) Tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada: \$431.05

c) Tamaño Mural 1.90 x 2.30 mts. de la zona urbana del Municipio de Puebla: \$2,908.99

2) Por capa de información adicional: \$61.58

3) Por ortofoto como fondo:

a) Plano tamaño 50 x 35cm: \$432.19

b) Plano tamaño 120 x 90cm: \$756.33

c) Plano tamaño (mural) 1.90m x 2.30m: \$4,119.22

IV. Por levantamiento de cada vértice de control, con equipo GPS, para determinar coordenadas geográficas, UTM, altitud SNMM, por vértice: \$686.79

V. Por medición de predios construcciones y otros:

a) Medición de predios urbanos y rústicos sin construcción por m²:

1. De 1 a 299 m², el costo por m² será de: \$4.43

2. De 300 m² a 499 m², el costo por m² será de: \$3.13

3. De 500 m² a 999 m², el costo por m² será de: \$2.16

4. De 1,000 m² a 1,999 m², el costo por m² será de: \$1.94

5. De 2,000 m² a 4,999 m², el costo por m² será de: \$1.30

6. De 5,000 m² a 9,999 m², el costo por m² será de: \$1.19

b) Tratándose de predios rústicos sin construcción:

1. Por hectárea o fracción en terrenos tipo A y/o con pendiente de 0 a 15 grados: \$705.27

2. Por hectárea o fracción en terrenos tipo B y/o con pendiente, mayor a 15 grados y menor o igual a 45 grados: \$842.99

3. Por hectárea o fracción en terrenos tipo C y/o con pendiente mayor a 45 grados: \$1,088.80

La superficie excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) se reducirá en un 50%, tratándose de mediciones superiores a 10,000 m² y a 10 hectáreas, respectivamente.

c) Medición de construcciones, por m²: \$1.25

d) Por la revisión y validación de levantamientos topográficos, por cada uno: \$646.49

VI. Por composición e impresión del plano de Levantamiento Topográfico:**a) Conforme a los rangos de superficie de terreno:**

De 1 a 120 m ² :	\$423.66
De 120.01 a 200 m ² :	\$488.93
De 200.01 a 300 m ² :	\$568.99
De 300.01 a 500 m ² :	\$705.69
De 500.01 a 1000 m ² :	\$847.33
De 1000.01 en adelante:	\$1,088.71

b) Por vértice:

De 10 a 20 vértices, se pagará por vértice adicional:	\$4.32
De 21 a 30 vértices, se pagará por vértice adicional:	\$6.48
De 31 a 50 vértices, se pagará por vértice adicional:	\$8.64
De 51 en adelante, se pagará por vértice adicional:	\$10.80

VII. Fichas técnicas informativas de productos del Parque Centenario Laguna de Chapulco: \$19.44**VIII. Videograbaciones comerciales de espacios del Parque Centenario Laguna de Chapulco por día:** \$171.36**CAPÍTULO II****DE LOS PRODUCTOS POR EXÁMENES Y VENTA DE FORMAS OFICIALES Y OTROS MEDIOS DE CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO****ARTÍCULO 30.** Por exámenes, venta de formas oficiales y otros medios de control, por cada una se pagará:**I. Expedición de tarjetón o reposición de licencia de funcionamiento:**

a) General:	\$192.13
b) Expedición de tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos:	\$192.13
c) Por Holograma del “Programa de Comercio Cumplido”:	\$0.00
d) Por expedición de Tarjetón de Funcionamiento para Mercados:	2 UMAS

II. Formato de declaración del impuesto sobre lotería, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuesta permitidas de toda clase: \$25.75**III. Formato de avalúo en medio magnético:** \$184.73

IV. Venta de manual de lineamientos técnicos de valuación:	\$203.35
V. Expedición o reposición de tarjeta de control de obras de Peritos Directores responsables de obra o de Peritos corresponsables:	\$133.85
VI. Por reposición de recibo oficial:	\$64.35
VII. Por los formatos y/o examen para:	
a) Credencialización de artistas:	
1. Inicial:	\$486.48
2. Renovación:	\$243.24
b) Por certificación de aptitud para participar en funciones públicas de box y/o lucha libre:	\$241.60
1. Por expedición de credencial:	\$456.28
2. Por resello de credencial:	\$241.60
c) Inscripción al padrón de proveedores y constancias:	
1. Inscripción:	\$650.00
2. Renovación:	\$616.50
3. Reposición:	\$108.00
d) Inscripción al padrón de contratistas calificados y/o laboratorios de pruebas de calidad y cédula de registro:	
1. Inicial:	\$1,782.00
2. Renovación:	\$1,695.00
3. Reposición:	\$202.00
e) Examen de peritos valuadores:	
1. Inicial:	\$1,108.43
2. Renovación:	\$1,046.84
f) Por empadronamiento como Perito Director Responsable de obra:	
1. Inscripción:	\$335.91
2. Refrendo:	\$268.98
g) Por examen de Médicos Veterinarios:	
1. Inicial:	\$486.48

2. Renovación:	\$243.24
h) Por empadronamiento como Perito corresponsable:	
1. Inscripción; y	\$193.04
2. Refrendo por cada corresponsabilidad:	\$193.04
i) Por examen de acreditación de Perito Director responsable de obras y Perito corresponsable:	\$1,451.73
j) Control de unidades de verificación en materia de gas L.P. y profesionales en materia ambiental:	\$194.35
k) Credencial como Perito valuador:	\$486.48
l) Por inscripción al padrón de jardineros:	
1. Inicial:	\$141.43
2. Renovación:	\$70.71

CAPÍTULO III DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 31. Por la impartición de talleres y/o cursos en áreas de seguridad y protección civil, incluyendo constancia de participación correspondiente por persona:	\$307.90
ARTÍCULO 32. El costo por impartir la Formación Inicial para aspirantes a Policía Municipal solicitado por otros Municipios, se pagará por persona:	\$40,000.00
ARTÍCULO 33. Por la impartición de curso o talleres en materia ambiental y de acuerdo al contenido, en Parque Centenario Laguna de Chapulco, Bio Parque La Calera I, Bio Parque La Calera II, Jagüey de Agua Santa y Deportivo Amalucan, se pagará:	\$0.00
ARTÍCULO 34. Por la impartición de talleres, clínicas, cursos en áreas de arte y cultura y productos otorgados por el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, se pagará por persona:	
I. Por talleres:	
a) Talleres impartidos en inmuebles a cargo o a resguardo del Ayuntamiento, así como en otros espacios dentro del Municipio, cuando sean en beneficio de la población en situación vulnerable:	\$ 0.00
b) Talleres semestrales:	\$100.00 a \$200.00
c) Talleres de profesionalización artística:	\$300.00 a \$600.00
d) Talleres de escritura para jóvenes y adultos:	\$200.00 a \$300.00
e) Talleres de producción editorial:	\$300.00 a \$ 600.00

II. Por Cursos:

a) De 8 horas a la semana: \$150.00 a \$ 500.00

b) De 12 horas a la semana: \$200.00 a \$ 500.00

c) De 15 horas a la semana: \$300.00 a \$ 600.00

d) De 20 horas a la semana: \$350.00 a \$ 700.00

III. Por Diplomados (especializados): \$2,000.00 a \$6,000.00

IV. Por Clínicas (trabajo teórico y práctico, intensivos): \$300.00 a \$900.00

V. Por la participación en la edición de cada libro: \$34.33 a \$514.90

Las tarifas establecidas en esta fracción corresponden al 30% de la participación de la editorial.

Los costos establecidos en el presente artículo se sujetarán a los lineamientos emitidos por el Instituto Municipal de Arte y Cultura.

ARTÍCULO 35. Por la impartición de cursos, talleres y capacitaciones con una duración de 4 horas, en Presupuesto Basado en Resultados Sistema de Evaluación de Desempeño, impartidos por el Instituto Municipal de Planeación, se pagará por persona: \$580.00

CAPÍTULO IV DE LOS DEMÁS PRODUCTOS

ARTÍCULO 36. Por la venta del producto generado por la máquina productora de hielo en el Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos:

a) Kilogramo de hielo en rolito: \$1.37

b) Kilogramo de hielo escarchado: \$1.37

ARTÍCULO 37. Los productos derivados de la comercialización de bienes muebles o sus aprovechamientos o la prestación de servicios no previstos en este Título se considerarán donaciones y para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la Tesorería Municipal, a su valor comercial.

Los productos derivados de la comercialización de bienes inmuebles o el aprovechamiento de sus atributos, se obtendrá a partir de los valores sociales que apruebe el Cabildo, los catastrales o por su valor comercial en el caso de que así lo dispongan los ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS

ARTÍCULO 38. Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%

CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SANCIONES

ARTÍCULO 39. Las infracciones que se establecen en el artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:

1. Del equivalente al valor diario de 1 a 12 unidades de medida y actualización, IV, VII, VIII, X, XII, XV y XXIV.

2. Del equivalente al valor diario de 12 a 24 unidades de medida y actualización, I, XVIII, XXI, XXIX y XXX.

3. Del equivalente al valor diario de 25 a 36 unidades de medida y actualización, II, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII y XXXI.

El monto de la infracción que se establece en el cuarto párrafo del artículo 652, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, será del equivalente al valor de 6 a 20 unidades de medida y actualización.

Conforme a los siguientes criterios:

a) De 6 a 11 unidades de medida de actualización al vendedor ambulante, prestador de servicios y artistas urbanos.

b) De 12 a 14 unidades de medida de actualización al vendedor semifijo.

c) De 15 a 20 unidades de medida de actualización a los giros no permitidos.

ARTÍCULO 40. La infracción que establece la fracción XXVII del artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionará con el equivalente al 100% de la contribución omitida.

ARTÍCULO 41. Las infracciones comprendidas en el artículo 83 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 120 a 360 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 42. Las infracciones comprendidas en el artículo 84 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 100 a 300 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 43. Las infracciones comprendidas en el artículo 85 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 75 a 225 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 44. Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones legislativas o reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan. Tratándose de demoliciones y retiro de instalaciones o anuncios, ejecutados por el Ayuntamiento en rebeldía, adicionalmente al importe de la multa o sanción pecuniaria de orden reglamentario, se cobrará el relativo al valor total comercial erogado por el Ayuntamiento para la realización de dichos actos.

ARTÍCULO 45. Las sanciones a servidores públicos municipales derivadas de responsabilidad administrativa, serán sancionadas del equivalente al valor diario de 5 a 180 unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO III

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Para el pago de los reintegros e indemnizaciones, se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 47. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a las reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de notificación.

II. 3% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de requerimiento.

Los honorarios señalados en estas dos fracciones, no podrán ser menores al equivalente del valor diario de una unidad de medida y actualización por diligencia.

III. 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en esta fracción, no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito, reintegrándose a la oficina ejecutora que los haya adelantado.

V. Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

a) Gastos por intervención con cargo a la caja de negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.

b) Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49. Los ingresos a que se refiere este Capítulo, se percibirán en los términos y condiciones de los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que durante el Ejercicio Fiscal 2020, se instalen en el Municipio de Puebla y que con su actividad fomenten el empleo y realicen inversión en actividades industriales, comerciales, educativas, de investigación o de prestación de servicios enfocados al desarrollo económico del Municipio, que generen al menos cien empleos directos permanentes, en su primer año de operación, obtendrán los siguientes estímulos fiscales:

I. Una reducción del 70% en el pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, respecto de un solo inmueble y que el mismo se destine a las actividades materia de la inversión a realizar; y

II. Una reducción del 100% en el pago de los derechos que causen las licencias, permisos y autorizaciones previstos en esta Ley, que sean necesarias para su instalación y operación.

El presente beneficio se otorgará únicamente al establecimiento principal, no así, por sucursal o establecimientos aperturados.

ARTÍCULO 51. Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que durante el Ejercicio Fiscal 2020, se instalen en el Municipio de Puebla y que con su actividad fomenten el empleo y realicen inversión en actividades industriales, comerciales, educativas, de investigación o de prestación de servicios enfocados al desarrollo económico del Municipio, que acrediten por cualquier medio, que al menos 5% de su plantilla laboral esté conformada por personas con discapacidad, adultos mayores o jóvenes en su primer empleo, obtendrán los siguientes estímulos fiscales:

I. Una reducción del 50% en el pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, respecto de un solo inmueble y que el mismo se destine a las actividades materia de la inversión a realizar; y

II. Una reducción del 50% en el pago de los derechos que causen las licencias, permisos y autorizaciones previstos en esta Ley, que sean necesarias para su instalación y operación.

Con el objeto de fomentar la inclusión laboral, aquellas personas físicas con actividad empresarial y personas morales, que soliciten los beneficios antes citados, deberán acreditar mediante una constancia emitida por el DIF Municipal, que avale que las personas empleadas cuentan con alguna discapacidad; así como acreditar mediante la credencial del INAPAM, que las personas empleadas son adultos mayores; los jóvenes en su primer empleo deberán acreditarlo mediante el aviso de inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, deberá comprometerse mediante carta debidamente firmada y bajo protesta de decir verdad a NO contratar a niños, niñas y adolescentes menores de 15 años de edad.

ARTÍCULO 52. A las iniciativas empresariales derivadas de la Economía Social y Solidaria en el Municipio, inscritas ante la Secretaría de Desarrollo Económico, se les otorgarán los siguientes estímulos:

- a) El 100% de descuento en el Aviso de Apertura de Negocio.
- b) El 100% de descuento cuando sean sujetos de los supuestos señalados en el Capítulo XIII, de los Derechos por Anuncios comerciales y Publicidad, Artículo 22 fracciones I, II, V, y VI.
- c) Tasa del 0% por la ocupación de locales, bodegas o cualquiera de los espacios propiedad del Ayuntamiento de Puebla.
- d) Tasa del 0% por la ocupación de espacios públicos como áreas municipales, con carácter temporal, y espacios de vía pública autorizados por el Ayuntamiento.

Para obtener este beneficio se requerirá que se exhiba ante las instancias correspondientes una constancia emitida por autoridad competente que acredite la inscripción en el programa derivado de la Economía Social y Solidaria en el Municipio.

ARTÍCULO 53. Reducción del 80% en Impuesto Predial, respecto a inmuebles de uso agrícola, pecuario, forestal o de pastoreo, previa autorización de la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 54. Se podrán aplicar reducciones o condonaciones de hasta un 50% respecto de los derechos previstos en el artículo 27 de la presente Ley, a favor de personas viudas, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados permanentes o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres y padres solteros, siempre y cuando:

- a) Lo soliciten por escrito y en forma individual.
- b) Que sea beneficiario directo del aprovechamiento de los kioscos y/o quioscos.
- c) Acreditar documentalmente su condición de viudez, adultos mayores, personas con discapacidad, pensión permanente, afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madre o padre soltero.
- d) Ser beneficiario de un solo kiosco y/o quiosco.

Para obtener este beneficio se requerirá que el contribuyente exhiba ante las instancias correspondientes el documento emitido por la autoridad competente que acredite el aprovechamiento de los kioscos y/o quioscos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2020 o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 62 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el monto de incosteabilidad será de:

\$492.63

TERCERO. En el Ejercicio Fiscal de 2020, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base resultante, en ningún caso será superior al 25% del monto neto resultante para cada predio en

el Ejercicio Fiscal 2019, sin considerar exenciones, reducción o condonación alguna, salvo el caso de inmuebles dedicados en su totalidad a un uso comercial y tratándose de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral, en cuyo evento se cobrará el impuesto resultante sobre su valor actualizado, sin considerar techo superior alguno.

Este artículo no aplica para predios que se incorporen al padrón predial derivado de modificaciones a la zona limítrofe con otros municipios.

CUARTO. Para efectos del pago de tarifas por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos de los inmuebles destinados a casa habitación y ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida hasta un máximo de 30 m². En caso contrario el servicio se pagará como comercial.

QUINTO. En caso de que los servicios previstos en esta Ley y en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, sean materia de coordinación o formen parte de un programa regional o especial, para su prestación se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable, correspondiendo el cobro a la Dependencia o Entidad que otorgue el servicio.

SEXTO. Los derechos derivados de la venta de bases para subastas, concursos por Licitación Pública o concursos por Invitación en materia de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por los Organismos para la publicación de convocatorias o expedición de invitaciones, realización de juntas, expedición de copias o certificaciones y los demás gastos necesarios para la operación integral de ese servicio.

SÉPTIMO. Para efectos del pago de las contribuciones gravadas a la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2020, tendrán vigencia las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puebla, que autorice el Honorable Congreso del Estado para tal efecto, o a falta de éstas, las publicadas en el Periódico Oficial del Estado en la fecha más próxima anterior a la aprobación de la presente Ley.

OCTAVO. El uso de las instalaciones en la Academia de Policía, generará los costos de recuperación que se acuerden en los convenios respectivos.

NOVENO. Para efectos de la expedición de la constancia a que se refiere el artículo 14 fracción XXVIII de la presente Ley se estará a los lineamientos que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

DÉCIMO. Durante el Ejercicio Fiscal 2020, se podrán aplicar reducciones o condonaciones, previo dictamen de la autoridad competente, de hasta un 50% hasta un límite máximo de \$1,133.76 del pago del Impuesto Predial y de los Derechos por los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos anual a pagar, respecto de los predios edificados propiedad de personas viudas, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados permanentes o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y madres y padres solteros, siempre y cuando:

a) Lo soliciten por escrito y en forma individual.

b) Acrediten documentalmente su condición de viudez, adultos mayores, personas con discapacidad, pensión permanente; y madre o padre soltero.

c) Ser propietario de un solo inmueble.

d) Habiten el inmueble objeto de la reducción solicitada.

e) Quienes deseen obtener este beneficio deberán acudir a la autoridad catastral competente; a excepción de aquellos que hayan refrendado para efecto del pago del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2018.

DÉCIMO PRIMERO. Durante el Ejercicio Fiscal 2020, se podrán aplicar reducciones o condonaciones, previo acuerdo y análisis de la autoridad fiscal competente del 100% del pago del Impuesto Predial a pagar anualmente, respecto de un solo inmueble de los predios edificados, propiedad de organizaciones de la sociedad civil donatarias autorizadas, y de asistencia y beneficencia privada, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que lo soliciten oportunamente y por escrito en forma individual, anexando la declaración anual del último Ejercicio Fiscal y el último pago mensual de impuestos.

b) Que la propiedad se encuentre a nombre del solicitante del beneficio fiscal y se utilice para el fin socialmente preponderante.

c) Que el inmueble se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Predial.

d) Que se trate de organizaciones o sociedades civiles debidamente constituidas y reconocidas como donatarias por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

e) Que realicen el entero del impuesto resultante a pagar dentro de los meses de enero y febrero del Ejercicio Fiscal 2020.

DÉCIMO SEGUNDO. Para los efectos de los derechos a que se refieren el segundo párrafo del artículo 17 y 26 fracción VII de la presente Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos que garanticen el cobro de estos conceptos y su ingreso a la Hacienda Pública Municipal.

DÉCIMO TERCERO. Durante el Ejercicio Fiscal 2020, se podrá aplicar reducciones por condonaciones, de un 50%, respecto al pago de Derechos por ocupación de locales o plataformas en los mercados municipales que causen los poseedores y/o concesionarios de la tercera edad por el uso y disfrute de los mismo, siempre que:

a) Lo soliciten por escrito.

b) Sean los titulares de la posesión y/o concesión.

c) Acrediten documentalmente su condición.

d) Que solamente tengan la posesión y/o concesión de un solo local o plataforma.

DÉCIMO CUARTO. El Pago del Expediente Único establecido en el artículo 11, fracción XXIV, de la presente Ley incluye los conceptos de: constancia de alineamiento y número oficial, licencia de uso de suelo, plan de manejo para la disposición final de los residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, para obras no mayores a 1,499 m², asignación de medidas de mitigación y licencia de construcción de obra mayor, su costo corresponderá a la suma individual de cada uno de los conceptos, según corresponda a su clasificación en la presente Ley, tomándose en consideración las variables que apliquen en cada caso en particular.

DÉCIMO QUINTO. Los estímulos fiscales que establece la presente Ley, para incentivar la edificación sustentable, se aplicarán conforme a solicitud ciudadana y previa validación de la autoridad Municipal competente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla y los lineamientos emitidos por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

DÉCIMO SEXTO. Los derechos y productos derivados de los proyectos, programas y servicios de promoción, apoyo y asistencia al sector empresarial, implementados por la Secretaría de Desarrollo Económico, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas.

Los servicios a que se refiere este artículo podrán prestarse por la Secretaría de Desarrollo Económico o a través de terceros con los que celebre los instrumentos jurídicos correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los procedimientos, trámites y demás asuntos que en materia de compensación de áreas de donación, se hubieren iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, continuarán tramitándose hasta su total resolución, en términos de lo establecido en los Lineamientos para realizar la compensación, respecto de áreas de donación y destino, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de marzo de 2017.

DÉCIMO OCTAVO. A partir del día 1 de enero de 2020, aquellos predios habitacionales que cuenten con unidades rentables, tendrán que pagar de forma individual la cuota correspondiente a los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, con la tarifa establecida para su zona catastral. Los pagos que se realicen a partir del 1 de marzo de 2020 causarán recargos de acuerdo al artículo 38 de la presente Ley.

DÉCIMO NOVENO. La prestación de los servicios y el cobro de los derechos previstos en el segundo párrafo del artículo 17 de la presente Ley, entrarán en vigor una vez que se haya obtenido la certificación por la autoridad correspondiente.

VIGÉSIMO. Quedan sin efectos las disposiciones que contravengan los ordenamientos fiscales municipales.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente tabla:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JUAN PABLO KURI CARBALLO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA. Rúbrica. Diputada Secretaria. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica.